

# La dinastía hispánica y el Derecho

**Alfonso SUÁREZ**  
Real Centro Universitario  
«Escorial-María Cristina»  
San Lorenzo del Escorial

## **Palabras clave**

### **I. Marco Ulpio Trajano.**

#### 1.1. *El príncipe.*

##### 1.1.1. La arrogación.

#### 1.2. *Trajano y el Derecho.*

##### 1.2.1. El Príncipe bajo la Ley.

##### 1.2.2. Trajano legislador.

### **II. Bibliografía.**



*Quid dignum memorare tuis, Hispania, terris  
uox humana ualet?...  
Principibus fecunda piis: tibi saecula debent  
Traianum...<sup>1</sup>*

## I. MARCO ULPIO TRAJANO

La ancianidad de Nerva, unida a su falta de descendencia, permite juzgar su elección como un compás de espera en el que diversos grupos de poder se disputaron la sucesión de la dinastía Flavia. Se trataba, en definitiva, de elegir a un candidato capaz de mantener la participación del Senado en el gobierno del Estado y con el suficiente prestigio militar para impedir cualquier veleidad por parte de otros políticos acostumbrados, ya desde antiguo, a utilizar las legiones en beneficio propio.

La sublevación pretoriana fue el argumento definitivo, porque si inicialmente se urgía el castigo de los ejecutores del asesinato de Domiciano, es fácil suponer cuáles habrían de ser sus siguientes pretensiones, encaminadas, sin duda, a la venganza sobre todos aquellos senadores que habían colaborado, activa o pasivamente, en tal suceso. No de otro modo lo entiende Plinio, que ve en el peligro que corren la Patria y la República la razón suprema capaz de mover a Trajano a aceptar la defensa de todos<sup>2</sup>. La humillación a la que se vio sometido Nerva y el riesgo que corrió el Estado merecieron la pena, toda vez que «el príncipe fue obligado a matar a aquellos que no quería matar, para que diera un príncipe que no pudiera ser coaccionado»<sup>3</sup>.

En tales circunstancias, los Padres de la Patria tuvieron que recurrir a uno de los suyos que, además, pueda ser visto como propio

---

1. CLAUDIANO, *Laus Serenae*, pp. 50-55

2. PLINIO, *actio gratiarum*, 5,6 «Igitur cogendus fuiste. Cogi porro non poteras nisi periculo patriae et nutatione rei publicae».

3. IDEM, *ibid.*, 6,2, «...Postremo coactus princeps quos nolebat occidere ut daret principem qui cogi non poset».

también por las legiones exteriores, únicas que pueden resistir y silenciar, sin esfuerzo, la presión pretoriana. Los candidatos no son abundantes y, entre ellos, dos senatoriales de origen hispánico, Nigrino y Trajano poseían sobrados méritos, entre los que no era el menor, precisamente, su origen.

De Marco Cornelio Nigrino, en el *Corpus Inscriptionum Latinarum*, puede leerse, entre otras cosas, las siguientes:

CIL 02-14, 00124 = 02, 03788 = AE 1973, 0283 = IREdeta 007.

[M(arco) Cornelio] M(arci) f(ilio) Ga[l(eria) Nigrino] / [Curiatio Ma]terno co(n)[s(uli) 3] / [3 trib(uno) mi]l(itum) leg(ionis) XIII ge[m]inae adlecto] / [inter praetorios a]b Imp(eratore) Caesar[e Ves]pasiano Aug(usto)] / e[t Tit]o Imp(eratore) Caesare A[u]g(usti) f(ilio) ab eis prae[3]libus emendandis leg(ato) Aug(usti) leg(ionis) VIII Au[gust(ae) leg(ato) Aug(usti) pro pr(aetore)] / provinc(iae) Aquitania leg(ato) pro pr(aetore) M[oesiae donato bello Da]cico co[ro]nis mura[l]ibus duabus et [coronis vallaribus du]abus e[t coro]nis classic[is] duabus et coro[nis aureis duabus hastis] / [puris octo vexillis oc]to leg(ato) Aug(usti) pro [pr(aetore) provinc(iae) Syriae]

Se trata, como puede deducirse de esos datos, de un ciudadano importante y con experiencia. Había nacido en Edeta, junto al Turia, en esa Hispania Citerior de la que Plinio el Joven afirma que es una provincia de conocido peso político<sup>4</sup>, detalle que no conviene olvidar a la hora de juzgar el porqué de un hispano como heredero de Nerva. Desde los años 94/95 hasta el año 97<sup>5</sup>, Claudio Nigrino fue legado augusto pro praetore de la provincia de Siria. A partir de ese momento, y como consecuencia de su derrota como candidato al Imperio, desaparece de la escena política.

En cuanto a Trajano, es inevitable remontarse a su padre para entender su ascensión, que no es, desde luego, producto del azar ni de la casualidad, como con alguna frecuencia se ha venido afirmando.

Marco Ulpio Trajano, el Viejo, había nacido en torno al año 27 en Itálica, en el seno de una familia que, al parecer, aunque llevaba bastante tiempo asentada en la Bética, no había alcanzado, hasta él,

4. PLINIO, *Epístolas*, II, 13.4. «Ipse citeriores Hispaniae –scis quod iudicium prouinciae illius, quanta sit grauitas...».

5. CABALLOS RUFINO, A., *Los senadores hispanorromanos y la romanización de Hispania*, p. 104, Ed. Gráficas Sol, Écija 1990.

el orden senatorial, lo que le hace decir a Eutropio, al referirse a los orígenes del futuro emperador, que pertenecía a una familia más antigua que ilustre<sup>6</sup>. Pues bien, con él se abrió la gloria para todos, con una carrera de honor extraordinaria, no siempre fácil de fechar.

Lo cierto es que, cuando en el año 66 se produce el levantamiento de la nación judía, Nerón, después de una corta espera y a la vista de cómo se presentan los acontecimientos, decide poner a Vespasiano al frente de la provincia de Siria, a la que pertenecía Palestina; es entonces cuando Trajano, como legado de la legión X Fretensis, interviene en su sometimiento. Su actuación es impecable, desde todos los puntos de vista, por lo que podemos juzgar a través de Flavio Josefo.

Vencedor Trajano en Jafa, en tierras de Galilea, «envió mensajeros a Vespasiano con la petición de que le enviara a su hijo Tito para coronar la victoria»<sup>7</sup>, como así ocurrió durante el mes de junio del año 67. Este gesto manifiesta la fidelidad de Trajano hacia su jefe, fidelidad entendida en el mejor sentido que la palabra tiene, pero también en el más estricto: la *fides* como vínculo extrajurídico de lealtad basado en el honor del ciudadano que le obliga a quien, en ese momento, está por encima de él en la representación del Estado, con conciencia de que no perjudica a nadie con mejor derecho. Así lo debió entender Vespasiano, que algo más de veinte años antes, había hecho lo propio como legado de legión, a las órdenes de Claudio, en la campaña de Britania, con ocasión de la conquista de Camulodunum<sup>8</sup>. Por esta conquista se le concedió el triunfo en Roma, en el desfile del año 44. Este gesto de Trajano es importante, tal como se desarrollaron los acontecimientos, para entender el *cursum honoris* del itálico y, a su sombra, la imparable ascensión de su hijo.

Está también presente Trajano durante la entrada triunfal de Vespasiano en Sennabris, puesto que fue enviado allí para averiguar si los judíos querían la paz<sup>9</sup>. Marcha, a continuación, a reforzar la situación de Tito ante la ciudad de Tariquea, que es conquistada en septiembre del mismo año, y en la campaña del año siguiente acude

---

6. EUTROPIO, *Brev.*, 8.2, «Succesit ei Ulpus Crinitus Traianus, natus Italicae, in Hispania, familia antiqua magis clara».

7. JOSEFO, *la guerra de los judíos*. Traducción, introducción y notas de J. M.<sup>a</sup> Nieto Ibáñez, Biblioteca Clásica Gredos, 264, Madrid.

8. Esta ciudad daría nombre a «Camelot», en el ciclo artúrico.

9. JOSEFO, o.c., III, 458.

con el ejército de Perea, después de haber sometido los territorios del otro lado del Jordán, para reunirse con Vespasiano ante la ciudad de Jericó<sup>10</sup>. Estos hechos ocurrían en mayo del año 68, cuando ya Julio Vindice, gobernador de la Galia Lugdunense se había sublevado contra Nerón y había pedido a Galba, legado de la Tarraconense desde el año 60, que asumiera la dirección del levantamiento. Así lo hizo Galba, que tras la muerte de Nerón el 9 de junio fue proclamado emperador en Roma, proclamación que fue aceptada también por Vespasiano que mandó a su hijo Tito como embajador, para ponerse a las órdenes del nuevo príncipe<sup>11</sup>, dejando, entre tanto, en suspenso las acciones de guerra. Finalmente, los acontecimientos se precipitan: el 15 de enero del año 69 Galba es asesinado por Otón, el gobernador de la Lusitania, que antes le había apoyado; el 17 de abril muere Otón y conquista el poder Vitelio que muere a su vez en diciembre de ese mismo año, derrotado por las tropas leales a Vespasiano, que había sido proclamado emperador a principios de julio.

Pues bien, durante todo ese intensísimo año 69 se desconocía cuál pudo ser la actividad de Trajano, hasta que en 1997, en el valle de Jezreel, apareció un miliario perteneciente a la *vía Caesaria Marítima – Scythopolis – Pela – Gerasa*, fechado entre julio del 69 y principios del 70, que lleva hasta esas fechas la legación legionaria de Trajano<sup>12</sup>. Esta vía discurría a más de 100 Kms. de distancia, al norte de Jerusalén. Por otro lado, es notorio que no participa en la conquista de Jerusalén, porque aunque el dato seguro es la reunión que el 28 de agosto del año 70 tiene Tito con todos sus jefes, en la que aparece como legado de la décima legión Larcio Lépidio, un senador joven, sin experiencia militar<sup>13</sup>, hay síntomas claros del cambio muchos meses antes, derivados del comportamiento de la legión, que hace sospechar una jefatura menos competente. En efecto, cuando estos soldados llegan, procedentes de Jericó, acampan «a seis estadios de Jerusalén (algo más de 1.100 mts.), en el llamado monte de los Olivos, que se alzaba frente a la ciudad en su parte oriental, y que estaba separado de ella por un profundo barranco conocido por el nombre de Cedrón»<sup>14</sup>; pues bien, allí la legión, mientras trabajaba en el atrincheramiento de su posición, es sorpren-

---

10. IDEM, *ibid.*, IV, p. 450.

11. IDEM, *ibid.*, IV, p. 498.

12. CABALLOS RUFINO, o.c., p. 306.

13. FLAVIO JOSEFO, o.c., VI, p. 237.

14. IDEM, *ibid.*, V, p. 70.

didada por los judíos, que la ponen en fuga<sup>15</sup>. No es un argumento irrefutable, pero me cuesta mucho creer que una situación así pudiera darse bajo el mando de un jefe tan curtido como Trajano.

Sigue en pie, no obstante, averiguar el motivo por el que Trajano fue relevado del mando de la décima legión en plena guerra, suceso grave que ha hecho suponer a Alföldy que Trajano debió resultar herido en la campaña<sup>16</sup>. Tampoco sería descabellado pensar que se le hubiera encomendado alguna otra misión de confianza, dada su probada lealtad a los Flavios, pero, en todo caso, no hay ningún dato cierto.

Como tampoco hay seguridad al intentar fechar el año de su consulado por más que la opinión dominante sea que fue elegido *cónsul suffectus* en el año 70<sup>17</sup>. Sin embargo, sigue siendo una opción tentadora pensar que la recompensa inmediata, por causa de la campaña judía y por el apoyo a Vespasiano, fuera el proconsulado de la Bética, del que Trajano se siente muy orgulloso, como se desprende de su inscripción en el Ninfeo, y que sería además un magnífico lugar para una posible convalecencia, dadas las características de esa provincia<sup>18</sup>. Si esto fuese así, habría que retrasar el consulado hasta el año 71 o el 72. Debo de decir, sin embargo, que mayoritariamente se defiende que el proconsulado de la Bética tuvo lugar antes de la guerra judía, en torno al año 65, sin que haya, de momento, datos más firmes en los que basarse<sup>19</sup>. Eso sí, en este juego de posibilidades, Caballos Rufino<sup>20</sup>, siguiendo la opinión de Ronald Syme, propone que Trajano habría sido puesto al frente de la nueva provincia de *Cappadocia-Galatia*, creada recientemente por Vespasiano, en calidad de *Legatus Au. pro praetore*, entre los años 71-73.

Fue *adlectus inter patricios*<sup>21</sup> (Hay que recalcar que su inclusión en el patriciado convierte también en patricio al futuro emperador) y

15. IDEM, *ibid.*, v, pp. 75-80.

16. ALFÖLDY, «Trajano padre y la inscripción del Ninfeo de Miletos», p. 22. En *Saggi di storia antica*, Roma 1998.

17. IDEM, *ibid.*, p. 21. CABALLOS RUFINO, *o.c.*, p. 306.

18. Sin contar con que era el lugar oportuno y el tiempo adecuado para planificar la carrera de su hijo. Vendría luego el consulado, acaso en el año 72, y, a continuación, partiría con su hijo como tribuno a hacerse cargo de Siria.

19. No hago más que apuntar la cuestión, porque es irrelevante para la intención de este trabajo.

20. *O.c.*, p. 307.

21. PLINIO, *o.c.*, 9,2 «Credentne posteri patricio et consulari et triumphali patre genitum...?».

nombrado *Xvvir sacris faciundis*. Este colegio era el encargado, entre otras funciones, de la custodia de los libros sibilinos y de su consulta cuando el Senado lo requiriese. Desde los años 73/74 y hasta el 77/78 fue *leg. Aug. pro praetore prov. Syriae*, que pasaba por momentos muy delicados y necesitaba de la experiencia de un hombre como él, que era, además, buen conocedor de la zona. Allí mereció los *ornamenta triumphalia*, esto es, la silla curul, el cetro de marfil, la toga con palmas de oro y un puesto de honor en los juegos por su victoria sobre los partos. En esa campaña participa con él su hijo que, como hijo de senador, se inicia en los éxitos militares como tribuno laticlavo a las órdenes de su padre<sup>22</sup>, en los éxitos, pero no en el tribunado, cargo que, sin duda, venía ejerciendo desde varios años antes. En este puesto se dice que permaneció por espacio de diez años<sup>23</sup>, caso insólito que evidencia un plan bien organizado sobre el que volveré más adelante. La guerra civil había dejado claro que para controlar el poder, además del respaldo económico, era imprescindible el control del ejército, que no era fácil, porque, como sabemos, estaba mandado en todo caso por miembros de la clase senatorial<sup>24</sup>, muchas veces incompetentes y otras muchas incapaces para hacerse seguir por sus soldados. El cargo de Tribuno Militar, que era el rango mínimo en el ejército de un individuo de la clase senatorial, en cuanto servicio militar, seguía siendo inexcusable para desempeñar, después, las diversas magistraturas que integraban el *cursus honorum*, lo mismo que había sucedido en la época republicana. Este puesto le ponía en contacto directo con los centuriones, cargo máximo al que podía acceder un ciudadano que empezase desde cero en el ejército, y que eran el auténtico sostén de las legiones romanas. No hay más que tener en cuenta que se necesitaba de la experiencia acumulada de 15 o más años de servicio para alcanzar ese grado. En definitiva, era un punto de encuentro que podía ser ideal para ganarse la fidelidad de los soldados. Trajano el joven resultó ser capaz para ese aprendizaje a lo largo y ancho del imperio, sin recelo del poder, porque era el poder el que lo preparaba.

---

22. IDEM, *ibid.*, 14.1 «Non incunabula haec tibi, Caesar, et rudimenta, cum puer admodum Parthica lauro gloriam patris augeres...».

23. IDEM, *ibid.*, 15.3: «... ita egisti tribunum ut esse dux statim posses nihilque discendum haberes tempore docendi cognouisti per stipendia decem mores gentium...».

24. Sólo el ejército de Egipto estaba mandado por un caballero.



Entre tanto, su padre fue, a la muerte de Vespasiano, «*sodalis Flaviales*», esto es, del Colegio de «Amigos de los Flavios», en calidad de miembro fundador, y ese mismo año o al año siguiente fue nombrado por Tito *Procónsul Asiae*, cargo que venía a ser el colofón de una gran carrera. El Ninfeo, ya mencionado, es una de las obras civiles más importantes de la ciudad de Mileto.

Después no hay, de momento, nuevos datos sobre la vida pública de Trajano, lo que no significa más que eso. Quiero decir, que de la ausencia de datos lo único que se podría presumir es que su muerte estuvo cerca. Es opinión mayoritaria, desde luego, que no vivía cuando Plinio pronunció su *gratiarum actio*, tal como se desprende del propio texto: «*Sed et tu, pater Traiane (nam tu quoque, si non sidera, proximan tamem sideribus ontines sedem)...*»<sup>25</sup>. En el que afirma que si bien Trajano, el padre aún no reside en las estrellas, esto es, no es todavía un dios, se encuentra ya cerca de ellas y, por tanto, ya está muerto. Refuerza esta interpretación, aunque tampoco sea una prueba evidente, la afirmación que hace Aurelio Víctor en el *Liber de caesaribus*<sup>26</sup> de que Trajano hijo fue arrogado, lo que significa que era un ciudadano *sui iuris*, esto es, que no estaba sometido a potestad de ningún *pater familias*. Verdad es que podía haber sido emancipado. Lo que no tiene cabida es la presunción de que los Trajanos hubiesen caído en la enemistad de Domiciano, y mucho menos, afirmar que Trajano padre se retirase para no perjudicar la ascensión de su hijo, por la que tanto iba a luchar, precisamente, el grupo senatorial hispánico al que él también pertenecía.

### 1.1. *El Príncipe*

Trajano el joven nació, como hemos dicho, en Itálica<sup>27</sup>, probablemente el día 18 de septiembre si se interpreta de forma literal el texto de Plinio:

25. PLINIO, o.c., 89,2.

26. AUR. VIC., 13.1: «*Namque Ulpium Traianum Italica, urbe Hispaniae, ortum, amplissimi ordinis tamen atque etiam consulari loco, arrogatum accepit dedit.*»

27. Se ha discutido el significado del término «ortus» utilizado por Aur. Vic. que puede interpretarse por oriundo y no por nacido, pero en esta idea de nacimiento insiste igualmente Eutropio, en su Breviario: viii, 2, «*Succesit ei Vlpus Crinitus Traianus, natus Italicae in Hispaniae...*». Mucho más importante aún es la noticia que da Apiano en Sobre Iberia, p. 38: «...Escipión, después de dejarles un ejército pequeño adecuado a un asentamiento pacífico, estableció a los soldados heridos en

«Nam quod eum potissimum mensem attribuisti, quem tuus natalis exornat, quam pulchrum nobis! quibus edicto, quibus spectaculo celebrare continget diem illum, triplici gaudio laetum: qui principem abstulit pessimum, dedit optimum, meliorem optimo genuit<sup>28</sup>.»

Puesto que fue el día 18 de septiembre el día de la muerte de Domiciano y el día de la subida al poder de Nerva. Menos conformidad hay a la hora de señalar el año del nacimiento de Trajano<sup>29</sup>, pues aunque es mayoritaria la tesis del año 53, lo cierto es que no hay una base sólida. Partiendo de la afirmación del *Epitome de Caesaribus* de que vivió 64 años<sup>30</sup>, o de la datación del *Breuiario*<sup>31</sup>, que afirma que cuando murió contaba 63 años, nueve meses y cuatro días, sería cierta la fecha del 53, por más que hubiera que retrasar su nacimiento hasta el mes de noviembre de ese año, toda vez que no es discutido que murió en agosto del 117.

Ahora bien, de estas dos fuentes, el *Breuiario ab Vrbe Condita* fue escrito en el siglo IV, ya que su autor, Eutropio, vivió entre los años 320-390. En cuanto al *Epitome*, es aún posterior toda vez que se trata de una síntesis, de autor desconocido, del *Liber de Caesaribus* de Sexto Aurelio Víctor, escritor que vivió también en torno a esos mismos años del siglo IV. Por cierto que Aurelio Víctor no aporta ningún dato sobre el nacimiento de Trajano.

Más cerca de los hechos que narra estuvo Dion Casio, nacido en el año 155, que escribió una *Historia Romana* que abarcaba desde que Eneas llega a Italia hasta Alejandro Severo, para lo que contó con la posibilidad de acceder a los archivos oficiales por razón de su cargo. Desgraciadamente, buena parte de su obra sólo nos es conocida a través del trabajo de sus epitomistas, Zonaras, Tzetzes y Xifili-

---

una ciudad que llamó Itálica, tomando el nombre de Italia. Es la patria de Trajano y de Adriano, quienes más tarde fueron emperadores romanos» *Historia Romana*. introducción, traducción y notas de Antonio Sancho Royo, Biblioteca Clásica Gredos, 34, Madrid 1980. Por tanto no vamos a insistir en una cuestión que, si no aparecen nuevos datos, está agotada. Queda, eso, sí, para el anecdotario el hacerle oriundo de Pedraza de la Sierra, en Segovia.

28. PLINIO, o.c., 92,4.

29. No deja de llamar la atención la dificultad para datar con seguridad el nacimiento del «mejor de los príncipes».

30. *Epitome de Caesaribus*, 13,: «Ulpus Traianus ... vixit annos sexaginta quattuor»

31. EUTROPIO, *Breuiario*, VIII, 5. «Obiit autem aetatis anno sexagesimo tercio, mense nono, die quarto».

no, entre los siglos XI y XII, lo que permite siempre albergar alguna duda sobre la fidelidad de estos compendios. Con esta precaución acepto la afirmación de Juan Xifilino de que Trajano comenzó a reinar en el año cuadragésimo segundo de su vida<sup>32</sup>, lo que significa que habría nacido en el 56. Entiendo, eso sí, que esta fecha pueda resultar dudosa, aunque no imposible, si definitivamente fuese cierta su larga permanencia en el tribunado. Sería suficiente, empero, con que hubiera sido elegido para ello en el año 73, o sea, con 18 años (en realidad, en el año 18 de su vida), edad bastante habitual para cumplir el compromiso que todos los jóvenes senatoriales tenían con el ejército. Al final de ese periodo, esto es, en el año 82, habría alcanzado la cuestura y en el 86, con treinta años, la pretura. En este aspecto, conviene insistir en que su pertenencia al patriciado favorecía su *cursus honorum*.

Pero lo cierto es que cabe otra interpretación. Los diez años son probablemente una cifra simbólica, aunque ajustada. Hay que tener en cuenta que entre lo que se escribe para ser leído en el Senado, durante la ceremonia de acción de gracias por haber sido elegido cónsul y el texto publicado después hay todo un proceso de reelaboración encaminado, sin duda, a desarrollar de forma más contundente la oposición entre el buen príncipe y el tirano. Todo el discurso está encaminado a defender que Trajano representa la restitución del Estado. Trajano es la encarnación de las *mores maiorum*, y su en todo caso amplísimo período de servicio militar, le sirve al panegirista para ir más allá: Trajano es el único que, de nuevo, inicia su carrera política después de haber servido diez años en el ejército tal como era preceptivo en el antiguo régimen, según nos recuerda Polibio (6.19.4.)

Apunto ambas interpretaciones por más que, en definitiva, en uno u otro de los dos supuestos contemplados, el término *ad quem* para la pretura es el año 86, puesto que en la vida de Adriano, en la *Historia Augusta*, se dice lo siguiente: «Natus est Romae VIII. Kl. Feb. Vespasiano septies et Tito quinquis consulibus (24 de enero del 76), ac decimo aetatis anno patre orbatu Vlpium Traianum praetorium tunc, consobrinum suum, qui postea imperium tenuit, et Caelium Atianum

---

32. XIPHILINO, I, *E Dione excerptae Historiae*, Ex interpretatione Guilelmi Blanci, a Guilelmo Xylandro recognita. Ed. bilingüe greco-latina, Paris 1592, p. 243: «Quippe regnare coepit agens annum secundum & quadragesimum...». Para la cita tradicional, CASIO, D., *Epitome*: 68.6.3.

equitem Romanum tutores habuit». A tenor de dicho texto se establece que cuando Adriano estaba en el año décimo de su vida (había cumplido ya los nueve), o sea, entre el 24 de enero del 85 y el 24 de enero del 86, a la muerte de su padre, recibe como tutores a Atiano, del orden de los caballeros, y a Trajano, que entonces era de los pretores.

Siendo legado de la legión VII Gemina en Hispania, recibió la orden de dirigirse a Germania «Nec dubito quin ille (Domiciano) qui te Inter. Illa Germaniae bella ab Hispania usque ut validissimum praesidium exciverat...»<sup>33</sup>, donde se había sublevado L. Antonio Saturnino, legado augusto de la Germania Superior, en enero del año 69. Aunque Suetonio habla de guerra civil<sup>34</sup>, lo que supone la presencia de algún grupo de apoyo en otros lugares del imperio, y principalmente en Roma, lo cierto es, sin embargo, que tal apoyo no apareció, bien porque la victoria de los ejércitos leales fue tan rápida que no les dio tiempo a reaccionar, bien porque no existía tal respaldo. Por eso no hay rastro de que se desatase ninguna persecución de carácter general, lo que hubiera sido inevitable si Domiciano hubiera sospechado de la existencia de algún tipo de conjura<sup>35</sup>.

Para Trajano la aventura fue positiva, puesto que se ganó la admiración del tirano, que le consideró digno de nuevas expediciones<sup>36</sup>. Además, sin duda como recompensa a su eficacia y su lealtad, fue elegido Cónsul ordinario en el año 91, junto con Acilio Glabrio, que, tachado de revoltoso, fue ejecutado en el año 95.

33. PLINIO, o.c., 14,5.

34. SÜETONIO, *Vitae Caesaribus*, VIII, 6, «Bellum ciuile motum a L. Antonio, superioris Germaniae preside...».

35. Esta idea de simple arreglo de cuentas entre Antonio y Domiciano es la que transmite el autor del *Epitome De Caesaribus*, que, en el capítulo dedicado al último de los Flavios, llega a afirmar que: «His eius saeuitiis ac máxime iniuria uerborum, qua escortum uocari dolebat, accensus Antonius, curans Germaniam superiorem, imperium corripuit». En verdad parece excesivo levantar en armas todo el ejército de Germania Superior (cuatro legiones y las tropas auxiliares, es decir, unos 45.000 hombres), sólo porque el emperador te tilde de prostituto.

36. Como Hércules se ganaba con cada trabajo la admiración de Euristeo. «Tantum admirationem tui non sine quodam timore conceperit, quantum ille genitus Ioue post saeuos labores duraque imperia regi suo indomitus semper indefessusque referebat, cum aliis super alias expeditionibus itinere illo dignus inuenireris.» PLINIO, o.c., 14,5. Aunque, en este caso, no parece que Domiciano sintiera ningún temor de Trajano.

A partir de ese momento entramos otra vez en el laberinto de las hipótesis, porque la única nueva certeza es que cuando el 27 de octubre del 97 fue adoptado por Nerva, Trajano era *Legatus Aug. pro pr. provinciae Germaniae Superioris*, a tenor del texto de Plinio: «Credetne...cum Germaniae praesideret, Germanici nomen hinc missum»<sup>37</sup>. Cosa distinta es saber desde cuándo ostentaba el cargo<sup>38</sup> y qué otras misiones le habían sido encomendadas.

### 1.1.1. *La arrogación*

La legitimidad de Trajano para gobernar Roma a la muerte de Nerva viene dada porque es investido para tal fin por el Senado, cámara que, en ese momento, detenta el poder de elegir a los magistrados con imperio. Lo que quiero decir es que el hecho de que su adopción se llevara a cabo de forma regular o no, no afecta para nada a su legitimación. Son actos jurídicos diferentes aunque estén firmemente conectados, puesto que no hay duda de que para su elección pudo ser determinante el que previamente hubiera sido adoptado por Nerva. Mediante la adopción, lo que se hace, en realidad, es proponer un candidato, pero es el Senado el que, en votaciones independientes, otorga tanto el imperio como la potestad tribunicia, quedando para el pueblo la *renuntiatio*.

Como Trajano, según ya he dicho, era un ciudadano no sometido a potestad, sólo pudo ser arrogado, que es la forma de adopción para los *sui iuris*. Sobre la arrogación contamos, sobre todos con el estudio histórico (bastante completo, por cierto) que nos ha legado Aulo Gelio en el libro quinto de las Noches y que paso a analizar a continuación.

Empieza Gelio diferenciando entre adopción y arrogación, no sólo según se haga a través del pretor o por el pueblo: «quod per praetorem fit, adoptatio dicitur, quod per populum arrogatio»<sup>39</sup>, sino

37. PLINIO, o.c., 9,2.

38. Parece bastante evidente que fue el propio Nerva quien le envió a Germania. Plinio es contundente: «eodem illo uti iure cum ad imperium reuocet, quo sit usus cum ad exercitum miserit nihilque interesse ire legatum an redire principem iubeat...» (o.c. 9,5) Nerva (pues es a Nerva a quien se refiere) utiliza el mismo derecho, cuando le envía como legado militar que cuando le manda regresar como príncipe.

39. GELLIO, *Noctes Atticae*, v.19.2.

también teniendo en cuenta que se esté o no sometido a la potestad de un padre: «Adrogantur hi, qui, cum sui iuris sunt, in alienam sese potestatem tradunt...»<sup>40</sup>. Esto es, para la arrogación, porque supone el pasar a estar bajo la potestad de otro, se exige la participación del pueblo. Esta participación, como respuesta a la *rogatio* que se hace, es la que da nombre a esta clase de adopción: «Adrogatio autem dicta, quia genus hoc in alienam familiam transitus per populi rogationem fit»<sup>41</sup>.

El procedimiento era el siguiente: «nam comitia arbitris pontificibus praebentur, quae curiata appellantur, aetasque eius, qui adrogare vult, an liberis potius gignundis idonea sit, bonaque eius, qui adrogatur, ne insidiode adeptita sint, consideratur, iusque iurandum a Q. Mucio pontífice máximo conceptum dicitur, quod in adrogando iuraretur»<sup>42</sup>. Por tanto, el pontífice convoca los *comitia curiata* y allí, en presencia del pueblo, el arrogante deberá contestar una serie de preguntas encaminadas a evidenciar que sus intenciones son honorables, esto es, que no se trata de una maquinación insidiosa encaminada a despojar de sus bienes a aquel que se quiere tomar por hijo. En tal sentido se le podía exigir un juramento, cuya fórmula procede Q. Mucio Scevola<sup>43</sup> y que no debía ser conocida ya en tiempos de Gelio, porque no la recoge. También había que considerar la edad del arrogante y su incapacidad para tener otros hijos que pudiesen ser sus herederos. En todo caso, en este interrogatorio no hay límite para inquirir cualquier cuestión que se considere de interés: «Sed adrogationes non temere nec inexplorate committuntur»<sup>44</sup>.

Disponemos, asimismo, de la fórmula rogatoria: «Eius rogationis verba haec sunt»: «Velitis, iubeatis, uti L. Valerius L. Titio tam iure legeque filius siet, et quam si ex eo patre matreque familias eius natus esset, utique ei vitae necisque in eum potestas siet, uti patri endo filio est. Haec ita uti dixit, ita vos, Quirites rogo». En definitiva, el procedimiento que se narra es el de un acto legislativo, que concluye con un mandato del pueblo a propuesta del pontífice interrogante. Es decir, estamos hablando de una *lex curiata* con todas sus

40. IDEM, *ibidem*, V.19.4.

41. IDEM, *ibidem*, V.19.8.

42. IDEM, *ibidem*, V.19.6.

43. Quinto Mucio Scevola, hijo de Publio Mucio, nació en el año 140 a.C. y murió en el 82. Fue cónsul y Pontífice Máximo y, según Pomponio (D.I.2.41.) fue el primero que ordenó todo el Dº. Civil, compilándolo en 18 libros.

44. GELIO, o.c., V.19.5.

consecuencias. A la rogatio: «Mandad, Velites, que Lucio Valerio sea hijo de Lucio Ticio, con arreglo a la ley y al ius, como si hubiese nacido de ese padre y de esa madre de familias y, por consiguiente, quede sometido al poder de vida y muerte que el padre tiene sobre el hijo. Dicho esto, os ruego, Quirites, que sea como he dicho». la respuesta que debía dar el pueblo en asamblea, si estaba conforme, nos es bien conocida: «uti rogas», que no es otra cosa que la adhesión en todos sus términos al ruego realizado por el pontífice, con lo que la nueva situación jurídica es vinculante. Fue la *lex Caecilia et Didia de legibus ferendis*, del año 98 a.C., la que estableció que entre la rogatio del magistrado y la votación tenían que pasar tres mercados<sup>45</sup>, (17 ó 24 días). Sin embargo, no muchos años después, siendo Julio César *Pontifex Maximus*, pasaron solamente tres horas entre la propuesta de arrogación de Clodio y su aprobación. Esta ausencia del plazo legal establecido fue argumento esgrimido, aunque muy tímidamente, por Cicerón para pedir la nulidad de tal arrogación<sup>46</sup>.

De la fórmula de la rogatio quiero resaltar, ahora, la forma de invocar a los ciudadanos en su doble condición de *velites*, esto es, de integrantes de la milicia, porque los comicios curiados «*rem militarem continent*»<sup>47</sup> y de *quirites*, o sea, de sujetos del Derecho Civil.

No cita Gelio un requisito imprescindible para la validez de los comicios, y que no es otro que la consulta que los augures deben hacer de los auspicios porque no hay acuerdo posible si éstos no son favorables. Éste es, precisamente, otro de los argumentos de los que echará mano Cicerón contra la adopción de Clodio<sup>48</sup>.

45. AGUSTÍN, A., *De legibus et senatusconsultis liber*, Parisiis, 1584, p. 43.: «Nundinae dicebantur rusticorum feria, quibus nono quoque die in urbem rustici conueniebant, ut Rutilius apud Macrobius scribit».

46. CICERON, *De domo sua*, 41: «Hora fortasse sexta diei questus sum in iudicio, cum C. Antonium, conlegam meum, defenderem, quaedam de re publica, quae mihi visa sunt ad illius miseri causam pertinere. Haec homines improbi ad quosdam viros fortis longe aliter atque a me dicta erant detulerunt. Hora nona illo ipso die tu es adoptatus. Si quod in ceteris legibus trinum nundinum esse oportet, id in adoptione satis est trium esse horarum, nihil reprehendo; sin eadem observanda sunt, iudicavit senatus M. Drusi legibus, quae contra legem Caeciliam et Didiam latae essent, populum non teneri.»

47. LIVIO, *Ab Vrbe condita*, v.52.16.

48. CICERON, *De domo*, 40: «... tibi interroganti augures responderunt, cum de caelo servatum sit, cum populo agi non posse; tibi M. Bibulus quaerenti se de caelo servasse respondit, idemque in contione dixit, ab Appio tuo fratre productus, te omnino, quod contra auspicia adoptatus esses, tribunum non fuisse.»

Queda por analizar la condición del arrogado, del que se exige que sea un varón, puesto que la mujer, ajena absolutamente a los comicios curiados, no puede ser arrogada. Además debe ser púber, por tanto no sujeto a la autoridad de tutor alguno, porque ni la autoridad ni el poder del tutor son tan grandes como para someter al poder de otro a quien se le ha confiado: «Neque pupillus autem neque mulier, quae in parentis potestate non est, adrogari possunt: quoniam et cum feminis nulla comitorum communio est et tutoribus in pupillos tantam esse auctoritatem potestatemque fas non est, ut caput liberum fidei suae commissum alienae dicioni subiciant»<sup>49</sup>. De su condición de púber se desprende que deba ser escuchado: «...eiisque rei ipsi auctores fiunt», porque hay que tener en cuenta que es la edad de la pubertad la única contemplada en el derecho antiguo para atribuir a un sujeto la capacidad de obrar que se manifiesta en la posibilidad de participar en los negocios más solemnes que el Derecho Civil contempla<sup>50</sup>, por eso, el ciudadano que va a ser arrogado es considerado autor de su propia arrogación, de modo que puede decirse que pasa libremente a su nuevo estatus con la consiguiente *capitis deminutio*. Además, la pubertad se hacía también necesaria si se tiene en cuenta que la arrogación iba generalmente precedida de una *detestatio sacrorum*, esto es, de la renuncia que hacia el arrogado de sus *sacra familiari*. Esta renuncia justificaba plenamente la intervención del colegio de los pontífices.

Ahora bien, lo que no dice Gelio es ni dónde, ni cómo, ni cuándo debe interrogarse al arrogado, pero de la solemnidad del acto se desprende que, originariamente, fuera también en los Comicios, aunque esta presencia no fuera luego imprescindible.

Como último requisito hay que añadir que la arrogación sólo es posible en Roma, lugar donde reside el *Pontifex Maximus* y donde se reúnen los *comitia*.

---

49. GELIO, o.c., v.19.10. Fue Antonino Pío, el que, mediante carta enviada a los pontífices autorizó la arrogación del impúber, tomando las debidas precauciones: «...nam ex epistula optimi imperatoris Antonini quam scripsit pontificibus, si iusta causa adoptionis esse uidebitur, cum quibusdam condicionibus permissum est». GAYO, *Inst.*, I.102. En el mismo sentido se manifiesta ULPIANO: «... pupilli antea quidem non poterant adrogari, nunc autem possunt ex constitutione diui Antonini». *Tituli ex corpori Ulpiani*, VIII.5.

50. Tal es el caso, por ejemplo, de la *mancipatio* de la que dice Gayo que ha de hacerse «adhibitis non minus quam v testibus ciuibus Romanis puberibus...». GAYO, *Inst.*, I.113.



De lo dicho hasta ahora queda claro que el pueblo no tenía ninguna capacidad de discusión, limitándose, como en el resto de las leyes, a aprobar o no la *rogatio* del Pontífice Máximo (o de su delegado), que no necesita, desde luego, del consentimiento del colegio de los pontífices para ser presentada, por más que Cicerón quisiera ver en la ausencia de consulta a dicho colegio sobre el motivo de la adopción y, más aún, en la falta de un decreto pontifical que la aprobase, una razón más contra la arrogación de Clodio<sup>51</sup>.

A esto hay que añadir, para entender mejor la evolución de la *adrogatio*, que la pérdida de importancia de la asamblea curiada a lo largo de la república, hizo posible que el *populus* terminara representado por treinta lictores, con lo que de la originaria *lex curiata*, fundamento legal de la arrogación, no quedan más que desvaídos aspectos formales. En este proceso hay que incluir, sin duda, la *adrogatio testamentaria*<sup>52</sup>, utilizada por César y sobre la que nada dicen los tratados de los juristas, ni el propio Gelio. En efecto, al final de su testamento, César adoptaba a Gayo Octavio y le daba su nombre<sup>53</sup>, lo que significa que el colegio de los pontífices presididos por el *rex sacrorum*, en ausencia del *pontifex maximus*, que era el propio César, iniciaba los tramites de una arrogación, obviamente en ausencia del arrogante, pero también, inicialmente, del arrogado, que iba a concluir un mes más tarde, cuando Octavio regresó a Roma y aceptó la herencia<sup>54</sup>, esto es, consintió en ser arrogado.

El propio Octavio es después protagonista de una doble arrogación por razones de Estado, cuando muertos sus nietos Gayo César y Lucio César, hijos de Agripa y de Julia, a los que había adoptado *per*

---

51. CICERÓN, *De domo*, 34: «Quae deinde causa cuique sit adoptionis, quae ratio generum ac dignitatis, quae sacrorum, quaeri a pontificum collegio solet. Quid est horum in ista adoptione quasitum? Y en la misma, obra un poco más adelante: 38: «Dixi apud pontífices istam adoptionem nullo decreto huius collegi probatam, contra omne pontificum ius factam, pro nihilo esse habendam». Pero, de hecho, la tesis ciceroniana no prosperó en absoluto, dándose por ajustada a derecho la *adrogatio* de Clodio.

52. Este tipo de *adrogatio* parece que era una institución de origen helénico que fue generalizando poco a poco. P. BONFANTE, *Historia del Derecho romano*, Traducción de J. Santa Cruz Teijeiro, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1944, p. 550.

53. SUETONIO, o.c., 1.83: «... in ima cera Gaium Octavium etiam in familiam nomenque adoptavit»

54. IDEM, *ibid.*, 2.8.2: «... ceterum urbe repetita hereditatem adiit...».

*assem et libram*<sup>55</sup>, decide arrogar a Agripa Póstumo, hermano de los anteriores, que había nacido después de la muerte de su padre, y a Tiberio, en el comicio, de acuerdo con la *lex curiata*<sup>56</sup>. Conociendo el interés de Octavio por tratar de mantener las formas y su gusto por los baños de multitud<sup>57</sup>, hay que suponer que el foro estaría repleto de espectadores, pero el acto en sí estaba lejos de su desarrollo primitivo. Para empezar, Tiberio había sido coaccionado previamente a arrogar a su sobrino Germánico<sup>58</sup>; de ese modo, al ser arrogado Tiberio, también Germánico pasa bajo la patria potestad de Octavio y, tal como parece, todo el mismo día, ante los representantes de las curias y, sin duda, con la presencia del colegio de los pontífices, que él mismo presidía, en pleno. Tal como ya hemos dicho, la ceremonia pública debió de ser espectacular.

En todo caso, y al margen de la augusta exhibición, es evidente por todo lo dicho que, para la época que nos ocupa, la *lex curiata de adoptione* está en manos del *princeps-pontifex*, sobre todo si hay que hacer valer razones de bien común.

Esos mismos supuestos motivos de bien común están también presentes en la adopción del joven Domicio (el futuro Nerón) por Claudio. Es Palante el que vierte esas razones en los oídos de Claudio, quien luego, ante el Senado, se limitará a repetir los mismos argumentos<sup>59</sup>. De esta arrogación, puesto que Domicio es un ciuda-

55. IDEM, *ibid.*, 2.64: «...Gaium et L. adoptavit domi per assem et libram emp- tos a patre Agrippa...». Se trata, por tanto, de una adopción en sentido estricto.

56. IDEM, *ibid.*, 2.65: «Tertium nepotem Agrippam simulque privignum Tibe- rium adoptavit in foro lege curiata»

57. Nótese con cuanta satisfacción narra que la multitud, venida de toda Italia, para los comicios tribunados en los que fue elegido Pontífice Máximo, fue tal, que no se recuerda que hubiera habido nunca tanta. *Res Gestae*, x.: «...cuncta ex italia ad comitia mea confluyente multitudine quanta Romae nunquam fertur ante id tempus fuisse...»

58. SUETONIO, o.c., 3.15.2.: «Gayo et Lucio intra triennium defunctis adoptatur ab Augusto simul cum fratre eorum M. Agrippa, coactus prius ipse Germanicum fra- tris sui filium adoptare.»

59. TÁCITO, *An.*, xii.25.: «C. Antistio M. Suillio consulibus adoptio in Domitium auctoritate Pallantis festinatur, qui obstrictus Agrippinae ut conciliator nuptiarum et mox stupro eius inligatus, stimulabat Claudium consuleret rei publicae, Britannici pueritiam robore circumdaret: sic apud divum Augustum, quamquam nepotibus subnixum, viguisse privignos; a Tiberio super propriam stirpem Germanicum adsumptum: se quoque accingeret iuvene partem curarum capessituro. his evictus triennio maiorem natu Domitium filio anteponit, habita apud senatum oratione eun- dem in quem a liberta acceperat modum.»

dano *sui iuris*, toda vez que su padre había muerto diez años antes, me interesa resaltar, ahora, que el acto de arrogar se celebra ante el Senado y , lo que es más llamativo, que el arrogado es todavía impúber. Fue precisamente en el año siguiente, es decir, en el año 51, cuando se impuso a Nerón la toga viril<sup>60</sup>. Esta excepción, por razones de estado, no se convirtió en ley, de forma distinta a como había ocurrido a la hora de legitimar el matrimonio de Claudio con Agripina, puesto que fue, mucho después, una constitución de Antonino Pío la que permitió la arrogación de los impúberes<sup>61</sup>.

Motivos del mismo tenor, es decir, el beneficio de la República, son los que aducirá Galba para adoptar a Pisón, adopción cuyo proceso vamos a recorrer de la mano de Tácito. El primer acto tiene lugar ante el consejo imperial reunido para este fin<sup>62</sup>. Galba toma de la mano a Pisón y pronuncia un discurso en el que manifiesta su voluntad de arrogarlo. De sus palabras quiero poner de relieve, en especial, la diferencia que establece en relación con quién sea el arrogante: «si te privatus lege curiata apud pontífices, ut moris est, adoptarem<sup>63</sup>...» Tácito pone en boca de Galba que un hombre privado debe adoptar según la *lex curiata* ante los pontífices, tal como establecen las *mores*. Su caso es diferente, por eso, acabado el discurso, aunque todos los que le escuchan tratan ya a Pisón como príncipe<sup>64</sup>, él les plantea la cuestión de dónde ha de realizarse la declaración solemne de la arrogación, teniendo en cuenta el interés político: «consultatum inde, pro rostris an in senatu an in castris adoptio nuncuparetur»<sup>65</sup>. En el primer caso, *pro rostris*, se habría sometido a la regla común, en los otros dos supuestos no. Ni qué decir tiene que Galba decide realizar la *nuncupatio in castra* ante los soldados, porque es a ellos a los que pretende honrar, sobre todos, en ese momento.

60. IDEM, *ibid.*, XII.41: «Ti. Claudio quintum Servio Cornelio Orfito consulibus virilis toga Neroni maturata quo capessendae rei publicae habilis videretur».

61. ULPIANO, *Tit.*, IX.5: «...pupilli antea quidem non poterant adrogari, nunc autem possunt ex constitutione diui Antonini.»

62. IDEM, *Hist.*, 1.14: «...quod remedium unicum rebatur, comitia imperii transigit; adhibitoque super Vinium ac laconem Mario Celso, consule designato, ac Ducenio Gemino praefecto urbis, pauca praefatus de sua senectute, Pisonem Licinium accersiri iubet...»

63. IDEM, *ibid.*, 1.15.

64. IDEM, *ibid.*, 1.16: «et Galba quidem haec ac talia, tamquam principem faceret, ceteri tamquam cum ipso loquebantur.»

65. IDEM, *ibid.*, 1.17.

El relato de Suetonio es bastante más conciso, pero con el mismo final. Según su narración, Galba toma una decisión repentina y echando la mano a Pisón y llamándole hijo, le condujo al campamento donde lo adoptó (en realidad lo arrogó) ante la asamblea de los soldados<sup>66</sup>.

Todos estas adopciones mencionadas, en cuanto que fueron consideradas legítimas, constituyen un precedente inevitable a la hora de examinar la adopción de Trajano por Nerva, en la que, como en otras, pero en este caso yo creo que con toda razón, manda el interés de la República. Plinio y Dión nos ofrecen las versiones inevitables de ese acto, ocurrido en octubre del 97. El primero lo hace de forma breve y, por tanto, en un texto necesariamente condensado, en el que hay que leer más de lo que escribe. La narración de Dión, mucho más teatral (porque ya ha emitido su juicio la Historia), aporta otros datos interesantes y necesarios para entender la arrogación en su conjunto.

Plinio nos retrata a un anciano agobiado por la soldadesca pretoriana que, estando en ésas, recibe, desde Panonia, una carta laureada: «Adlata erat ex Pannonia laura<sup>67</sup>». Es decir, la notificación de una victoria, y Nerva, como emperador, acudió al templo de Júpiter Óptimo Máximo para colocar la misiva en el regazo de la estatua del dios, según era costumbre. Es un acto público, lo que significa la presencia de todos, esto es, el colegio de los pontífices, los lictores que deben acompañarle, el senado y el pueblo curioso. Ése es el ambiente. No han sido convocados para realizar una adopción, pero están ahí, y el grupo de apoyo a Trajano, encabezado por Licinio Sura<sup>68</sup>, sabe que la ocasión no debe ser desaprovechada; por eso,

---

66. SUETONIO, o.c., VII.17.: «Quod ut nuntiatum est, despectui esse non tam senectam suam quam orbitatem ratus, Pisonem Frugi Licinianum, nobilem egregiumque iuuenem ac sibi olim probatissimum semper in bona et nomen adscitum repente e media salutantium turba apprehendit filiumque appellans perduxit in castra ac pro contione adoptavit.»

67. PLINIO, o.c., 8.2-3: «Adlata erat ex Pannonia laura id agentibus dis ut inuicti imperatoris exordium victoriae insigne decoraret. Hanc imperator Nerua in gremio Iovis collocarat, cum repente solito mayor augustiorque aduocata contione hominum deorumque, te filium sibi...».

68. Sobre la eficazísima participación de Sura en la adopción de Trajano, el *Epitome de Caesaribus*, 13, es tajante: «Hic ob honorem Surae, cuius studio imperium arripuerat, lavacra condidit». Trajano dedica unos baños a Licinio Sura, porque gracias a su diligencia se había apoderado del imperio. Se trata, en todo caso, del hombre fuerte de la facción política que ha puesto en Trajano sus esperanzas y,

repentinamente, ante la asamblea de los dioses y de los hombres, Nerva proclamó su decisión de tomar por hijo a Trajano. Podía hacerlo como lo hizo, y lo hizo. Seriamente no hay nada que objetar sobre la validez de la arrogación. Como colofón, dice Plinio que también fue nombrado César, y luego emperador y colega en la potestad tribunicia<sup>69</sup>.

Por su parte, en el *Epitome Dionis* hay un nervio emocional diferente. El mismo anciano Nerva, acosado precisamente por causa de su vejez, asciende al Capitolio y desde la altura, con una gran voz, proclama: «Para que el Pueblo y el Senado de Roma, y yo mismo, tengamos la felicidad y la salvación, adopto a Marco Ulpio Nerva Trajano»<sup>70</sup>. Después, en el Senado le designa César y, puesto que Trajano estaba en Germania, le pide, escrito de su mano, toda su ayuda condensada en un verso homérico<sup>71</sup>: «Que paguen los Aqueos mis lágrimas con tus flechas». En seguida es hecho emperador. Finaliza el epitomista la historia de Nerva recalcando los fundamentos de la adopción, que son, en último término, los intereses del Estado y el mérito de las virtudes de Trajano, tantas que compensan con creces la novedad de que no fuera de Roma ni de Italia<sup>72</sup>.

He dicho ya que Trajano no es una casualidad, sino una alternativa meditada. No era la única, pero, en verdad, estaba entre las mejo-

---

desde luego, siempre tuvo una posición dominante, a pesar de todos los que intentaron enemistarle con el príncipe. Tanto es así que fue Sura el que anunció a Adriano que iba a ser adoptado por Trajano: «Ob hoc cónsul est factus in quo magistratu ut a Sura comperit adoptandum se a Traiano esse...» (*H.A. vita Hadriani*, 3.10) Curiosamente, de este magnífico personaje tenemos pocos datos seguros, sobre su vida pública, anteriores al año 100. Sabemos, eso sí, que Marcial le canta como varón sobre el que no se puede guardar silencio entre los pueblos celtibéricos y gloria de nuestra España («Vir celtiberis non tacende gentibus nostraeque laus Hispaniae», *Epig.* 1.49.), entre otras cosas, porque es el más célebre de los hombres sabios («Doctorum Licini celeberrime Sura virorum», *Epig.*, VII.47).

69. IDEM, *ibid.*, 8.6.: «Simul filius, simun Caesar, mox imperator et consors tribuniciae potestatis et omnia pariter et statim factus est»

70. XIPHILINO, o.c., p. 241. CASIO, D., 68.3.3.: «Quod felix faustumque sit, inquit, senatui populoque Romano mihique ipsi, Marcum Ulpium Traianum adopto.»

71. IDEM, *ibid.*, p. 241. CASIO, D., 68.3.4.: «Teíseian Danaoí emá dákrua soísi bélessin» (*Il.*, I.42).

72. IDEM, *ibid.*, ps. 241-242. CASIO, D. 68.4.: «Nec enim ille coniunctionem sanguinis anteposuit publicae utilitatis neque rursus eum deterruit quod Traianus homo Hispanus, nec Italus erat nec Italicus, quodque ante eum nemo alterius nationis imperium Romanum obtinuerat. Censebat enim uirtutem cuiusque, non patriam, existimari et ponderari oportere.»

res. Por eso, cuando Nerva desciende del Capitolio hay ya una conciencia colectiva de que va a ser muy difícil oponerse a la opción política que el nuevo César representa, es decir, al grupo de presión dirigido por el tarraconense Licinio Sura<sup>73</sup>. Hombres de su equipo están presentes en todas las Instituciones del Estado y aunque de muchos de ellos no conocemos nada, son también numerosos esos otros de los que sabemos que tuvieron una cooperación necesaria. Su pertenencia al grupo se deduce fácilmente, porque siguieron ocupando puestos de responsabilidad después de los años críticos del 97 y 98. De entre estos últimos, voy a hacer mención, en exclusiva, de los senatoriales de origen hispánico, al margen del propio Trajano, a la sazón Leg. Aug. de la Germania Superior y, por tanto, al frente de cuatro legiones.

En primer lugar, el tantas veces mencionado Licinio Sura (103)<sup>74</sup>, individuo consular, muy probablemente Leg. Aug. de la Germania Inferior en el 97. De ser así, tendría también cuatro legiones a su mando, o dicho de otra manera, contando las tropas auxiliares entre Trajano y Sura juntaban un ejército de al menos 100.000 hombres, situados en la frontera de Italia. Sura fue uno de los pocos ciudadanos que alcanzó tres veces el consulado, el máximo al que podía aspirar un particular. Acilio Attiano (5), cotutor de Adriano, junto con Trajano, que tanta importancia había de tener en la llegada al poder de su ex pupilo. M. Annio Vero (31), cónsul *suffectus* en el año 97 (también fue cónsul en tres ocasiones), perteneciente a una poderosa familia de gran influencia a lo largo de todo el siglo II. Su hija, A. Galeria Faustina I, casó con Antonino Pío. Una hija de estos, A. Galeria Faustina II, casó con Marco Aurelio que, a su vez, era hijo de Domitia Lucilla II y de un Annio Vero, pretor en el año 130 e hijo del cónsul del 97. Huérfano Marco Aurelio fue adoptado por su abuelo, que de esta manera resultó ser suegro de un futuro príncipe y padre de otro. Pompeyo Marcelo (37), senatorial, fue cónsul *suff.* en el 113. L. Cornelio Pusio (54), cónsul *suff.* en el año 90 y quizás procónsul

73. PLINIO, o.c., 8,5: «Statim consedit omnis tumultus». De modo que «desde ese mismo instante se acabó toda sublevación». Y hay que decir que, con los matices oportunos, éste fue el sentir de todos los historiadores.

74. En orden a este punto, he seguido la obra ya mencionada de Caballos Rufino que es una extraordinaria obra de consulta en la que se recoge el estado de la investigación en relación con las inscripciones aparecidas hasta entonces, con mención de los estudiosos que las han analizado. En tal sentido, el dígito entre paréntesis que acompaña a cada personaje remite al número de orden con que aparece en dicha obra.

de África en los años 103/104. L. Fabio Iusto (71), legado de legión en el año 97 y cónsul *suff.* en el año 102. L. Fabio Tusco (76), senatorial, cónsul *suff.* en el año 100. M. Annio Herennio Pollio (82), cónsul *suff.* con su padre, en el año 85 y al que cita Plinio como integrante del Senado en el año 103. Sex. Julio Sparso (93), cónsul *suff.* en el año 88 y al que Plinio menciona como amigo. Q. Licinio Silvano (101), senatorial, cónsul *suff.* en el 106. En su honor o en el de su hijo hay una inscripción en Baetulo (Badalona), ciudad sobre la que ejercieron el patronazgo. Lucceio Albino (104), senatorial, amigo de Plinio con el que actuó de acusador en el proceso incoado por los béticos contra Cecilio Clásico. M. Maecio Celer (107), senatorial que fue cónsul *suff.* en el año 101. Mario Prisco (113), procónsul de la provincia de África durante el bienio 97/98; en este puesto tenía a su cargo una legión. Senecio Memmio (118), Leg. Aug. de Aquitania entre los años 94 y 96. Procónsul de la provincia de Sicilia en 97/98 y cónsul *suff.* en el año 99. L. Minicio Natalis (127), senatorial, que era pretor en el año 98. Fue cónsul *suff.* en el 106, luego desarrolló una brillante carrera política, en la que sobresale su gobierno de Panonia en el año 117. Licinio Pollio (138), que si bien, en el año 97, empezaba su brillantísimo *cursus honorum* como tribuno militar, tenía ya, un influyente poder económico. Q. Roscio (142), tribuno de la plebe en el año 97, pretor en los años 99/100 y cónsul en el 108. Cn. Pompeyo Longino (144), cónsul *suff.* en el año 90. Leg. Aug. de la Mesia Superior hasta el año 96. Desde esa fecha, hasta febrero del 98, Leg. Aug. de Panonia y por tanto con el mando de dos legiones que, con las tropas auxiliares que de él dependían, entre las que estaban incluidas las de Norica, suponían un ejército de 25.000, que terminaban de cerrar el arco sobre Italia. T. Pomponio (150), legado de la legión XX Valeria Victrix en el 95 y cónsul *suff.* en el 100. Q. Pomponio Rufo (151), cónsul *suff.* en el año 95, Leg. Aug. de la Mesia Inferior del 98 al 100. C. Pomponio Rufo (152), senatorial, cónsul *suff.* en el año 98. L. Roscio (156), senatorial, pretor en el año 97 y cónsul *suff.* en el año 100. Q. Sosio Senecio (164), senatorial, cónsul ordinario en el año 99. Leg. Aug. de Germania Inferior en el año 100. Fue honrado en vida, por Trajano con una estatua pública. Q. Valerio Vegeto (166), senatorial, fue cónsul en el año 91, pero su hijo lo fue en el 112, lo que manifiesta una buena relación de la familia con el nuevo poder.

Con menor certeza en cuanto a su lugar de origen, y por eso se mencionan en el catálogo con la «I» de «incertus», cabe relacionar aún a los siguientes senatoriales: Annio Mela (I 4), senatorial y cón-

sul *suff.* en el 103. Cn. Domitio Tulio (I 18, B), procónsul de África hacia el 85/86 y cónsul en el 98. De este consular y de su hermano, fallecido en el año 94, es de destacar su extraordinaria riqueza, que heredó Domitia Lucilla, cuya hija, del mismo nombre, fue, como ya se ha reseñado, la madre de Marco Aurelio. En este punto no puede ser más sugestiva la interpretación que hace la profesora Ginette Di Vita-Evrard del *stemma* de C. Domitio Tulio, según el cual Domitia Lucilla habría estado casada con P. Aelio Adriano, padre del futuro emperador. De ser esto cierto ayudaría, que duda cabe, a explicar algunas medidas de Adriano en orden a la sucesión, que siempre han llamado la atención de los historiadores. Q. Fabio Postumino (I 22), cónsul *suff.* en el 96 y Leg. Aug. de la Mesia Inferior ya bajo el gobierno de Trajano. Julio Urso Serviano (I 30), cónsul *suff.* en el 90, en el año 97 sustituyó a Trajano, después de su adopción, como Leg. Aug. de la Germania Superior. Su carrera fue extraordinaria, debido a la amistad que le unía con Trajano, que siempre le consideró una persona capaz de sucederle. Por otro lado, su matrimonio con Aelia Domitia Paulina le había convertido en cuñado de Adriano. En el año 134 alcanzó la dignidad consular por tercera vez, contaba 86 años, pero, aún así, Adriano le obligó a suicidarse, poco después, por razones de Estado. Pedanio Fusco Salinator (I 48), cónsul *suff.* antes del 87, procónsul de Asia en el 98/99. Su hijo Cn. Pedanio Fusco casó con Julia, sobrina de Adriano.

De todos estos datos se deduce la fortaleza del entramado que sustenta la llegada de Trajano al poder. En este ámbito de referencia, no es lo de menos el número de legiones que estaban, casi con toda seguridad, directamente bajo su mando, con el beneplácito del propio Nerva.

La noticia de la adopción llegó a todos los rincones del imperio. Desde la Mesia Inferior Adriano, tribuno militar de la legión *V Macedónica*, marchó a Roma. El 26 de enero del 98 murió Nerva y el 27 del mismo mes Trajano fue proclamado emperador. Adriano, oficialmente tribuno militar de la legión *XXII Primigeniae piae fide-lis* desde noviembre del 97, que estaba asentada en Germania Superior bajo el mando de su cuñado, Julio Urso Serviano (el cual había sustituido a Trajano a partir de octubre de ese año), quiso adelantarse a todos en dar la noticia al nuevo *princeps*, que ahora se encontraba en Colonia. No le fue fácil, su cuñado hizo casi todo por impedirselo, llegando a romper el vehículo en el que viajaba, pero Adriano terminó el camino a pie y llegó antes que el mensajero de Serviano.



De esta suerte fue el primero en saludar como *imperator* único a su antiguo tutor.

Aún había de tardar algún tiempo Trajano en regresar a Roma y la espera se hace interminable para muchos. Marcial lo narra con bellos versos:

*Felices, quibus urna dedit spectare coruscum  
Solibus Arctois sideribusque ducem.  
Quando erit ille dies, quo campus et arbor etr omnis  
Lucebit Latia culta fenestra nuru?  
Quando morae dulces longusque a Caesare pulvis  
Totaque Flaminia Roma videnda via?  
Quando eques et picti tunica Niloti de Mauri  
Ibitis, et populi vox erit una «Venit»? <sup>75</sup>*

«¿Cuándo... la única voz del pueblo será. ¡Ya viene!». Con ese grito, que es el grito de la esperanza de Roma, acaba Marcial su poema.

Los signos de respeto con los que Trajano saludó a los miembros del Senado fueron algo más que un gesto <sup>76</sup>. Eran, sin duda, la señal de un compromiso de concordia y cooperación para el futuro.

## 1.2. Trajano y el Derecho

Trajano y el derecho desde dos vertientes. La primera como hombre que asume la necesidad de que el príncipe, precisamente por príncipe, sea también el primero en cumplir las leyes y respetar las instituciones. La segunda como creador de Derecho.

### 1.2.1. El Príncipe bajo la Ley

El nuevo emperador, que llega a Roma en la primavera del año 99, tiene ocasión, por primera vez, de presentarse como candidato al consulado para el año 100. Sus dos consulados anteriores han sido obra de Domiciano y Nerva, respectivamente pero en esta ocasión,

<sup>75</sup>. MARCIAL, *Ep.*, X.6.

<sup>76</sup>. PLINIO, o.c., 23.1: «Gratum erat cunctis quod senatum osculo exciperes ut dimissus osculo fueras».

es de él la iniciativa y quiere aprovechar para dar una lección a todos<sup>77</sup>. Ratificada su *nominatio* con el voto de los senadores, Trajano acude ante los comicios para recibir la proclamación del pueblo: «Vidit te populus Romanus in illa uetere potestatis suae sede; perpessus es longum illud carmen comitorum»<sup>78</sup>. Es un largo ritual que culmina, para asombro de todos por lo inusual, con el príncipe de pie, ante la silla del cónsul, prestando juramento «...iamque se omnis turba commouerat, cum tu mirantibus cunctis accedis ad consulis sellam, adigendum te praebes in verba principibus ignota»<sup>79</sup>. y jura expresando con toda claridad que: «caput suum, domum suam, si scienter fefellisset, deorum irae consecraret»<sup>80</sup> Esta «consagración» que hace de sí mismo y de su casa, si faltaba conscientemente al juramento, significa la inmolación a los dioses, de tal suerte que, convertido en *homo sacer*; podía ser ejecutado por cualquier ciudadano, sin que, al tal, se le pudiera acusar de homicidio. Es, lo dice Plinio después, el resultado de un pacto entre la república y los dioses, por el que la seguridad del César se subordina, por su propia voluntad, a la seguridad que a los demás dé el César,<sup>81</sup> que no duda en afirmar que ha armado la mano del prefecto contra él, por si así lo exigiera el bien común<sup>82</sup>.

Lo que Trajano jura es fidelidad a las leyes y lo hace desde una certeza que escandaliza a Plinio, que afirma no haberlo escuchado nunca antes: «No está el Príncipe sobre las leyes, sino las Leyes sobre el príncipe», y aún añade que, aunque sea cónsul y César no le está permitido hacer lo que los demás no pueden<sup>83</sup>. Lo que no cabe

---

77. De acuerdo con el derecho, la candidatura se presentaba en octubre del año anterior. Trajano, en el año 98, estaba en Germania con lo que no podía presentarse para su elección como cónsul ordinario del año 99. Ni que decir tiene que el desarrollo de todo el proceso era sistemáticamente incumplido, de ahí la importancia de la actuación de Trajano.

78. PLINIO, Pang., 63.2.

79. IDEM, *ibid.*, 64.1.

80. IDEM, *Ibid.*, 64.3.

81. IDEM, *Ibid.*, 67.5: «Egit cum dis ipso te auctore, Caesar, res publica ut te sospitem incolumemque praestarent, si tu ceteros praestitisses»

82. IDEM, *ibid.*, 67.8: «Ego quidem in me, si omnium utilitas ita posceret, etiam praefecti manum armavi» Dión Casio recoge esta misma historia en 68.16 y Aurelio Víctor en la *Vita Caes.* 13.19, nos informa de que el prefecto se llamaba Suburano («praefectum praetorio Suburanum nomine»).

83. IDEM, *ibid.*, 65.1: «Quod ego nunc primum audio, nunc primum disco : non est Princeps super leges, sed Leges super principem» idemque Caesari consuli quod ceteris non licet».

duda es que esta declaración de que el poder debe estar sometido al Derecho, hecha, además, dentro de la solemnidad del acto que hemos narrado, es decir, en el momento en que se dispone a ser cónsul por propia iniciativa y al comienzo de su gobierno, constituye un hecho histórico de primera magnitud, que pone de manifiesto la talla política de este extraordinario ciudadano, porque no es, solamente, cumplir con el ritual. Trajano quiere que el juramento que los cónsules hacen en el Comicio, en el acto de la *renuntiatio*, sea, en verdad, exigible; por eso no duda en acudir, cuando está en Roma, a tomarles personalmente el juramento<sup>84</sup>.

Hay que conocer que el pensamiento político-filosófico de la época descansa, sobre todos, en Dion de Prusa (luego llamado Crisóstomo), que dice de sí mismo que era amigo de Nerva, bajo cuyo mecenazgo había recibido la ciudadanía. Consiguió, más tarde, la amistad de Trajano, hasta el punto de que, según Filóstrato, le acompañó, subido en el carro del emperador, en el desfile triunfal<sup>85</sup>. Antes, probablemente en el año 99, cuando Trajano entra en Roma, Dion, que ha acudido allí para felicitarle comisionado por su ciudad<sup>86</sup>, le dedica el discurso I *Sobre la realeza*.

El principio rector del discurso es que la Monarquía, la mejor de las formas de gobierno, viene de Dios «Ésta es la Realeza deidad augusta, hija de Zeus Rey»<sup>87</sup>, que es principio espurio en la tradición romana, pero común en los imperios orientales y, desde luego, muy tentador para el poder. Esta misma idea se verá en seguida reforzada, desde la tradición judeo-cristiana, a través de Pablo de Tarso, que, alrededor del año 58, había dejado escrito aquello de que: «omnis anima potestatibus subdita sit non enim potestas nisi a Deo quae autem sunt a deo ordenatae sunt itaque qui resistit potestati Dei ordinationi resistit...»<sup>88</sup>.

84. IDEM, *ibid.*, II.1.2.: «Nam comitia consules obibat ipse; tantum ex renuntiatione eorum voluptatis quantum prius ex destinatione capiebat. Stabant candidati ante curulem principis, ut ipse ante consulis steterat, adigebanturque in verba in quae paulo ante ipse iuraverat princeps, qui tantum putat esse in iure iurando ut illud et ab aliis exigat»

85. FILÓSTRATO, *Vida de los sofistas*, 488. Introducción, traducción y notas M.<sup>a</sup> Concepción Gómez Soria. Biblioteca clásica Gredos, 55, Madrid 1982.

86. DION DE PRUSA, *Discursos*, introducción, traducción y notas Gaspar Morcho Gayo, Biblioteca C. Gredos, 110, Madrid 1988, p. 42.

87. IDEM, *ibid.*, *De la Realeza*, I.73.

88. *Ad Rom.* 13.1-2. Pablo es deudor de su educación. Mas de 600 años antes Jeremías conmina a obedecer a Nabucodonosor, rey de Babilonia, porque actúa

Es la inspiración divina la que hace posible que se adopte al mejor, y este principio organizador está también en el discurso de Plinio: «... principem tamen nostrum liqueret divinitus constitutum. Non enim occulta potestate factorum, sed ab Iove ipso...»<sup>89</sup>. Es evidente que Trajano es nombrado por decisión divina y es Júpiter mismo y no «la oculta fuerza de los hados» quien pone su nombre en la boca de Nerva: «Nerva tantum fuit minister et qui adoptabat tam paruit quam tu qui adoptabaris»<sup>90</sup>. El anciano príncipe fue únicamente el ministro que obedece, al adoptar con la misma fidelidad con la que obedece el adoptado. Esta intervención divina en la elección de un sucesor, y no otra cosa, es propiamente la *Prouidentia*. Para que la noticia llegue a todos los rincones del Imperio, se acuña una moneda, en cuyo reverso campea ese lema bajo dos figuras que representan a Nerva traspasando el poder a Trajano.



### Roman Imperial Coins 28

El final del discurso, con Heracles, hijo de Zeus, gobernando el mundo por decisión del Padre de los dioses, con el encargo de prote-

---

como instrumento de Dios y, por tanto, será inútil toda resistencia contra él mientras Dios no le retire su apoyo. (*Jr.*, 27.5 y ss.). La teocracia terminó por invadir Roma, pero, afortunadamente para Europa, Roma ya había creado el Derecho, que sólo podía aparecer en una República de ciudadanos. En España fue con ocasión de la guerra civil, nacida del golpe contra el Estado de Hermenegildo, cuando aparecen, por vez primera, monedas con leyendas alusivas a la ayuda de Dios; tal es el caso de las monedas que manda acuñar Leovigildo tras la toma de Itálica (precisamente Itálica) que llevan la leyenda CVM DE(O) OBTINVIT ETALICA, luego, vencedor en Sevilla, lo conmemorará con una moneda con la inscripción CVM DE(O) OBTINVIT SPALI (THOMPSON, E. A., *Los godos en España*, AE Madrid 1971, p. 88). Con estos precedentes, nada de particular tiene la pervivencia secular de la teocracia y su apoteosis en todas las cortes europeas, desde la Edad Media.

89. PLINIO, o.c., 1.4-5.

90. IDEM, *ibid.*, 8.2.

ger a los reyes y aniquilar a los tiranos, es suficientemente expresivo<sup>91</sup>, y parece fuera de toda duda que está presente en la iconografía numismática del príncipe, que terminará por identificarlo con el semi-dios. Este modelo de gobierno se visualiza con la imagen del buen pastor, que hunde sus raíces hasta la literatura homérica, porque ¿quién tiene, de una manada de bueyes, más cuidado que el vaquero? y ¿quién es más provechoso y mejor para los rebaños de ovejas que el pastor?<sup>92</sup>.

Pues bien, aunque las sucesivas divinizaciones de Nerva, su padre adoptivo, y más tarde de su padre biológico, convirtieron a Trajano en hijo de dos dioses, el óptimo príncipe no fue ni un dios ni un pastor. Trajano no está ni fuera, como el pastor que nunca puede ser oveja del rebaño, ni por encima, como un dios que nunca puede someterse a las mismas leyes. Su preocupación es justo la contraria, dejar claro que él es un ciudadano elegido por otros que son sus iguales y sometido, por ende, a las leyes de la República. Esta idea es, sin duda, la que pretende la propaganda hecha a través de su emisión de monedas, magnífico soporte, como acabamos de decir, para comunicarse con todos los habitantes del imperio. En el reverso de una moneda, acuñada en este año de su tercer consulado, aparece la Victoria con un escudo en su mano derecha, con la inscripción SPQR. Estas mismas siglas, que significan el sometimiento formal al Pueblo y al Senado de Roma, aparecerán en otras muchas ocasiones a lo largo de su gobierno.



Roman Imperial Coins. 417

91. DION DE PRUSA, o.c., I.84.

92. IDEM, *Ibid*, I.17.

A la misma intención de rendir cuentas a la República, dejando claro desde el principio la mesura en la utilización del dinero del Estado, responde el edicto que publicó en Roma, a su vuelta de Germania, con los gastos de su desplazamiento (comparándolos con los de Domiciano), con la pretensión de sentar un precedente para los emperadores futuros, de modo que «no gasten lo que se avergüencen luego de publicar»<sup>93</sup>.

Plinio, en un par de epístolas fechadas en el año 112<sup>94</sup>, narra un suceso iluminador. Dión de Prusa, amigo de Trajano, a la sazón gobernador de su ciudad, es acusado ante el propio Plinio, *legatus pro praetore consulari potestate* en Bitinia, de haber cometido dos gravísimos delitos: el primero, y más grave, un crimen de majestad por atentar contra la dignidad del príncipe; el segundo, un delito de malversación del dinero público. A la pregunta de su legado sobre qué debe hacer, Trajano da la respuesta que podía esperarse: la acusación del delito de lesa majestad no debe ser tenida en cuenta, porque «non ex metu nec terrore hominum aut criminibus maiestatis reverentiam nomini meo acquiri». «Omissa ergo ea quaestione...». Sin embargo, ordena que se dé razón de toda la obra llevada a cabo bajo el cuidado de Dión, según lo exija la utilidad pública, y prohíbe que Dión pueda oponerse, de cualquier forma, a la investigación<sup>95</sup>.

Trajano es un nuevo Augusto que podría recitar sus mismas palabras<sup>96</sup> con ventaja, porque también él ha decidido transferir parte del poder, que todos han puesto en sus manos, a la República del pueblo y el senado de Roma, volviendo a la forma de gobierno constitucional, que nunca debió ser abandonada, en la que el monarca gobierna con el senado y con el pueblo, que es todo lo que se puede pedir en ese momento; pero es mejor que Augusto, porque Trajano no tiene herederos por los que acrecentar su poder comprometiendo al Estado. Esta circunstancia, unida a la fidelidad con que su esposa. Pom-

93. PLINIO, o.c., 20.5: «Itaque non tan pro tua gloria quam pro utilitate communi edicto subiecisti quid in utrumque vestrum esset impensum. Adsuescat imperator cum imperio calculum ponere; sic exeat, sic redeat tanquam rationem redditurus; edicat quid absumpserit. Ita fiet ut non absumat quod pudeat edicere».

94. IDEM, *Epistulae*, x.81-82.

95. IDEM, *Ibid.*, x.82.: «ratio totius operis effecti sub cura Cocceiani Dionis excutiat, cum et utilitas ciuitatis exigat nec aut recuset Dion aut debeat recusare.»

96. AUGUSTO, *Res Gestae*, 34.1.: «...per consensum uniuersorum potitus rerum omnium rem publicam ex mea potestate in senatus populique Romani arbitrium transtuli».

peya Plotina participó de la honradez de su marido<sup>97</sup>, hizo a Trajano irreplicable.

### 1.2.2. Trajano legislador

Aunque la participación del Senado fue, a lo largo de este período, todavía importante, lo cierto es que el poder legislativo continuó su desplazamiento desde esta cámara hasta el príncipe, que terminará por ser el único en detentar ese poder a través de las *constitutiones principis*. Gayo, en su enumeración de las fuentes del derecho, las menciona a continuación de leyes, plebiscitos y senadoconsultos para mantener el orden cronológico de cada una de ellas y, como maestro de derecho que es, define, clasifica y fundamenta: «Constitutio principis est quod imperator decreto uel edicto uel epistula constituit, nec unquam dubitatum est, quin id legis uicem optineat, cum ipse imperator per legem imperium accipiat»<sup>98</sup>. Se trata, por consiguiente, de un ordenamiento sobre el que «nunca se ha dudado que alcance fuerza de ley», precisamente como consecuencia de la *lex imperii* de la que el príncipe recibe su poder del pueblo<sup>99</sup>.

Pomponio, que es de la misma época, se manifiesta de modo similar: «Igitur constituto príncipe datum est ei ius, ut quod constituisset, ratum esset» o sea, una vez constituido el príncipe se le concede el derecho de que lo que hubiera determinada se tenga por válido; por eso añade más abajo: «... principalis Constitutio, id est, ut quod ipse Princeps constituit, pro lege seruetur»<sup>100</sup>.

De muy distinto talante es la afirmación de Ulpiano, jurista de la época de los Severos, de que «quod principi placuit, legis habet vigorem; tuptote quum lege Regia, quae de imperio eius lata est, populus ei et in eum omne suum imperium et potestatem confe-

97. En XIPHILINO, o.c., p. 242. CASIO, 68.5.5, se recoge una significativa anécdota. Cuando Plotina se disponía a entrar por primera vez en palacio, estando ya subiendo las escaleras, se volvió hacia la muchedumbre y dijo: *Talis huc ingredior, qualem me exire cupio*. Y añade el epitomista: «Ea quidem sic se gessit in principatu, ut iusta reprehensione caruerit» De modo que nunca hizo nada por lo que pudiera ser reprendida.

98. GAYO, *Inst.*, I.5.

99. En todo caso, para un estudio más detallado de las constituciones, es necesario tener presente que el príncipe es, en todo caso, un magistrado con imperio, es decir, también con el *ius edicendi* y, además, de carácter vitalicio.

100. POMPONIO, D. 1.2.11-12.

rat»<sup>101</sup>. Estamos en el absolutismo, y todo el poder descansa en el príncipe.

Bajo la denominación genérica de constituciones imperiales, incluye Gayo los decretos, los edictos y las epístolas, por más que sea bien diferente el fundamento jurídico de cada una de estas manifestaciones de la voluntad del príncipe.

Los *decreta* son las sentencias con las que el príncipe dirime *extra ordinem* las controversias que le son sometidas. Estas decisiones son inapelables, y en ellas, su actuación es la de un intérprete del derecho por eso, aunque están referidas a un asunto concreto, son siempre tenidas en cuenta para casos similares.

Los *edicta* se fundamentan en el *ius edicendi*, derivado del *imperium maius* de que goza el príncipe. Su publicación se hacía *in albo* y, como los edictos de los magistrados, necesitaban ser ratificados por su sucesor, ya se hiciera de forma expresa o tácita.

Con perfiles menos definidos aparece el término *epistula*, con el que Gayo, probablemente, se refiere a todos los *rescripta*; esto es, a las repuestas dadas por escrito con las que el emperador resolvía las cuestiones que le plantean tanto funcionarios como particulares. Dentro de estas contestaciones se reservaría la denominación de *epistulae* a las que, en documento aparte, se dirigían a los funcionarios o gobernadores para dar solución a las consultas planteadas por ellos. Cuando se responde a un particular, se hace al pie del mismo escrito en el que se pregunta y, por eso, esas respuestas reciben el nombre de *suscriptiones*.

A esta enumeración hay que añadir los *mandata*, porque, aunque es doctrina común su relevancia en el ámbito administrativo, en ocasiones, se utilizaron con otras intenciones normativas, como veremos en seguida.

De todos estos medios se vale Trajano para llevar a cabo una política encaminada, las más de las veces, a proteger al más necesitado. Tal es el caso del senadoconsulto Rubriano, que, en relación con la manumisión testamentaria, legisla a favor de aquellos esclavos beneficiarios de la *fideicommissaria libertas*, cuya manumisión se obstaculiza mediante la ausencia, voluntaria o no, del heredero, legatario o fideicomisario que debe llevarla a cabo. El texto, recogido por Justiniano (no sin añadir su propio juicio), es el siguiente:

---

101. ULPIANO, D. 1.4.



«Subuentum libertatibus est senatus consulto, quod factum est temporibus diui Traiani Rubrio Gallo et Caelio Hispone consulibus<sup>102</sup> in haec uerba: “si hi a quibus libertatem praestari oportet, euocati a praetore adesse noluissent, si causa cognita praetor pronuntiasset libertatem his deberi, eodem iure statum seruari, ac si directo manumissi essent”<sup>103</sup>. Se trata, en efecto, de auxiliar las libertades, por cuanto si el fiduciario a quien se le encargó la libertad del esclavo, después de convocado por el pretor, no hubiera querido comparecer, si, conocida la causa, el pretor hubiera declarado que se debía dar la libertad a los esclavos, se observará lo mismo que si hubieran sido directamente manumitidos.

Unos meses antes, pero en ese mismo año, habría que datar el S.C. Articuleiano, si la iniciativa fue, como parece, de Articuleius Paetus, cónsul epónimo (con Trajano) del 101<sup>104</sup>. Es de contenido procesal, puesto que establece la competencia de los presidentes de las provincias para juzgar de los fideicomisos de libertad, aunque el heredero no pertenezca a la misma provincia<sup>105</sup>.

En esa misma intención protectora, en este caso sobre los intereses del impúber tutelado, se mueve el SC recogido en el Código con el siguiente tenor: «In magistratus municipales tutorum nominatores, si administrationis finito tempore, non fuerint solvendo, nes ex cautione fideiussionis solidum exigi possit, pupillis quondam in subsidium indemnitis nomine actionem utilem competere ex senatus-consulto, quod auctore diuo Traiano, parente nostro, factum est constitit»<sup>106</sup>. De modo que si los tutores, acabado el tiempo de la administración no hubieran sido solventes y no bastase la caución dada para cobra la totalidad, se concede subsidiariamente al ex pupilo una acción útil contra los magistrados municipales que nombraron a dichos tutores insolventes.

102. Por tanto en el año 101. DEGASSI, A., *I fasti consolari dell'impero romano*, Milán 1912, p. 30.

103. D. XL.5.26.7.

104. Así se ha venido afirmando secularmente. Como ejemplo ANTONIO AGUSTÍN, o.c., p. 203: «Existimo autem ab Articuleio Paeto, qui Traiano in quarto Consulatu collega fuit, appellatum.» Por el contrario, el SC Dasumianum, atribuido, en ocasiones, también a Trajano, hay que fecharlo en el 119, año del consulado de Dasumius Rusticus como cónsul colega de Adriano.

105. D. XL.5.51.7. «Sed Articuleiano Senatus consulto cavetur, ut in provinciis Praesides provinciae cognoscant, licet heres non sit eius provinciae.»

106. C. v.75.5.

Mediante edicto intentó Trajano que aflorasen los bienes «opacos» que, perteneciendo al fisco o al erario<sup>107</sup>, estaban en manos de los particulares. La situación anómala de estos bienes se explicaba por la dificultad que, en ocasiones, tenía la administración para identificar plenamente las masas patrimoniales que, total o parcialmente, tendrían que quedar sujetas a su dominio, a tenor de una serie de causas previamente establecidas<sup>108</sup>. En definitiva, se trata de ofrecer a quienes se encuentren en una situación irregular, respecto de esos bienes, el suficiente aliciente para que se decidan a colaborar con el fisco autodenunciándose; para ello estableció que todo aquel que se delatase ante el erario, informando de que no le era lícito adquirir lo que poseía, tenía derecho a retener la mitad del valor de dichos bienes, entregando la otra mitad al fisco<sup>109</sup>.

El beneficio de Trajano alcanzaba, igualmente, a las mujeres, tal como se desprende de la literalidad de la expresión «*quaecumque professa esset*», que figuran después en las palabras de edicto; en él se dice que «cualquier mujer que hubiese confesado que no podía adquirir aquello que se le hubiera dejado ya públicamente, ya de forma tácita y hubiera probado su pertenencia al fisco, tome, aunque no lo posea, la mitad de lo que hubiese sido recaudado por los prefectos para el erario»<sup>110</sup>.

107. *Fiscus* es el patrimonio destinado a la administración imperial. A la muerte del Príncipe pasaba a su sucesor. *Aerarium* es el patrimonio del Estado. Con el absolutismo se confunden fisco y erario, y deja de tener sentido la distinción.

108. A modo de ejemplo, citamos las siguientes: CALISTRATO, *Del Derecho del Fisco, Libro I*. D. XLIX.14: «*Variae causae sunt ex quibus nuntiatio ad fiscum fieri solet; aut enim se quis, quod tacite relictum est, profitetur capere non posse, uel ab alio praeuentus deferatur, uel quod more ab heredibus non uindicatur, uel quod indignus quis heres nuntiatur, uel quod Princeps heres institutus, et testamentum siue codicilli surrepti esse nuntiantur, uel quod dicatur quis thesaurum inuenisse, uel magni pretii rem minoris ex fisco comparasse, uel praeuaricatione fiscus uictus esse, uel domum destructam esse uel ab accusatione recessum, uel rem litigiosam uenundari, uel poenam fisco ex contractu priuatu deberi, uel aduersus leges commissum factum esse*» Como Calistrato es un jurista del siglo III no diferencia ya entre Fisco y Erario.

109. D. XLIX, 14.13.: «*Edicto Diui Traiani, quod proposui, significatur, ut, si quis, antequam causa eius ad aerarium deferatur, professus esset eam rem, quam possideret, capere sibi non licere, ex ea partem fisco inferret, partem ipse retineret*».

110. El texto es el siguiente: D. XLIX, 14.13.1. «*Idem postea edicto significauit ut, quaecumque professa esset uel palam uel tacite relictum sibi quod capere non poste et probaste iam id ad fiscum pertinere etiamsi id non possideret, ex eo, quod redactum esset a praefectis aerario, partem dimidiam ferat*».

El reconocimiento, a las mujeres, de la capacidad para denunciarse chocaba con el principio general que negaba que la mujer pudiese delatar, con tal motivo en D. XLIX, 14.16<sup>111</sup>; Ulpiano, partiendo de las palabras «quicumque professus fuerit» despeja todas las posibles dudas: «Dice el divino Trajano: «cualquiera que hubiese denunciado» Por cualquiera debemos entender tanto al varón como a la mujer porque, aunque les estén prohibido las delaciones a las mujeres, sin embargo se les permitió denunciarse a sí mismas, por el beneficio de Trajano». Aprovecha, además, Ulpiano para afirmar la inoperancia, como restricción, de la edad del que se delata, puesto que también pueden hacerlo los pupilos.

En esta misma línea, de poner los mínimos impedimentos posibles a la delación, hay que incluir el principio de que para acogerse a este beneficio es indiferente la causa por la que se impida el derecho de adquirir<sup>112</sup>.

También mediante edicto, utilizado según el tenor clásico, se enfrenta Trajano a los que falsifican las balanzas, que debían de representar una auténtica plaga social en su época. Para combatirlos, alarga el brazo de la *lex Cornelia testamentaria*<sup>113</sup>, lo que significa criminalizar su comportamiento doloso, que queda bajo el castigo de los delitos públicos. Trajano entiende que la manipulación de los instrumentos de pesaje es una forma subrepticia de encarecer el precio de los alimentos, por tanto, es un delito contra toda la sociedad, y no un mero hurto que pueda ventilarse en la esfera del derecho privado; consecuentemente la pena aplicable es, para los esclavos, el último suplicio, y para el hombre libre, la deportación, que lleva como pena accesoria la confiscación de bienes<sup>114</sup>.

111. ULPIANO, D. XLIX, 14.16: «Ait diuus Traianus: «quicumque professus fuerit». «quicumque» accipere debemus tam masculinum quam feminam; nam feminis quoque, quamuis delationibus prohibentur, tamen ex beneficio Traiani deferre se permissum est. Nec non illud aequum non interit, cuius aetatis sit is qui se defert, utrum iustae an pupillaris: nam pupillis etiam permittitur deferre se, ex quibus non capiunt».

112. D. XL, 14.13.2: «Nihil autem interest, quae causa impediatur ius capiendi.»

113. D. XLVII, 11.6.1: «Onerant anónima etiam staterae adulterinae, de quibus diuus Traianus edictum proposuit, quo edicto poenam legis Corneliae in eos statuit, perinde ac si lege testamentaria, quod testamentum falsum scripsisset, signaste, recitaste, damnatus est.»

114. INST. IV.18.7: «Item lex Cornelia de falsis, quae etiam testamentaria vocatur...Eiusque legis poena in servos ultimum supplicium est, quod etiam in lege de sicariis et uneficiis servatur; in liberis uero, deportatio».

Dentro de la política de ayuda social hay que incluir el edicto que fijaba la lista de beneficiarios (200.000 ciudadanos plebeyos) que mensualmente y provistos de su correspondiente tarjeta, tenían derecho a los repartos de trigo y, ocasionalmente, de dinero. La novedad es que Trajano permitió que tuviesen parte en el reparto, algunos que se habían inscrito después de la publicación del edicto <sup>115</sup> y, más aún, que incluyó en el congiario a cerca de cinco mil niños <sup>116</sup>.

De mayor calado jurídico fueron sus medidas contra las denuncias anónimas, que alteraban desde los cimientos no sólo las garantías procesales de los ciudadanos, sino también su propia condición de ciudadanos. En efecto, el denunciado tenía que demostrar su inocencia respecto de unos hechos de los que ni siquiera conocía quién se los imputaba, en tanto que el delator no asumía ninguna responsabilidad, caso de que su denuncia no prosperase; más aún, teniendo en cuenta que uno de los métodos utilizados para hacerse con los bienes ajenos, era atacar la validez de los testamentos, negando la capacidad del testador, se ponía en cuestión la ciudadanía e incluso la libertad de los testadores. «nulla iam testamenta secura, nullus status certus» enfatiza Plinio <sup>117</sup>.

El mal venía de antiguo, porque era un método tan ruín como provechoso para llenar las arcas de los príncipes y de los delatores. Tito, mediante un edicto, trató de acabar con esta situación echando mano de severísimos castigos que incluían la pena de azotes y la pérdida de la libertad o la relegación a una isla <sup>118</sup>, pero renacieron en época de Domiciano. Nerva ratifica y amplía el edicto de Tito, siendo el primero que prohibió que pueda cuestionarse el *status* de cualquier persona pasado un quinquenio, según nos informa Calistrato en su tratado *de Iure Fisci* <sup>119</sup>. Recuérdese que esta medida fue acompañada de la creación de un nuevo pretor, para que entendiera en los litigios entre los particulares y el Fisco. Trajano, por su parte, asume y

115. IDEM, *ibid.*, 25.3: «Datum est is qui post edictum tuum in locum erasorum subditi fuerant, aequatique sunt ceteris illi etiam quibus non erat promissum».

116. IDEM, *ibid.*, 28.4: «Paulo minus, patres conscripti, quinque milia ingenuorum fuerunt quae liberalitas principis nostri conquisivit, invenit, adscivit».

117. IDEM, *ibid.*, 34.1.

118. SUETONIO, *Titus*, 8,5: «Inter adversa temporum et delatores mandatoresque erant ex licentia ueteri. Hos assidue in foro flagellis ac fustibus caesos ac nouissime traductos per amphitheatri arenam, partim subici ac uenire imperauit, partim in asperrima insularum auehi.»

119. CALISTRATO, D. XL, 16.4: «Primus omnium Diuus Nerua edicto uetuit, post quinquenium mortis cuiusque de statu quaeri.»

ensancha los edictos de Tito y de Nerva, recreándolos con una sensibilidad jurídica diferente, y esto no tanto en relación con las penas de los delatores, que son las tradicionales, esto es, la vergüenza pública que se conseguía exponiéndolos en la arena <sup>120</sup>, y luego el abandono, a su suerte en el mar, sino sobre todo, porque el príncipe tiene una convicción profunda de la injusticia que se produce, aceptando los libelos anónimos como información para iniciar un proceso; tal cosa, dice, es un pésimo ejemplo en nuestro siglo <sup>121</sup>.

En aras, pues, de la seguridad jurídica, pone en manos de los ciudadanos un tribunal específico, pero igual a los otros <sup>122</sup>, con un juez elegido por sorteo a cuyo veredicto acuerdan someterse las partes. Este juez privado, puede ser recusado por el interesado <sup>123</sup>.

Se trata, en definitiva, de un proceso de corte ordinario en el que el demandante requiere al adversario para acudir ante el pretor, *pretor fisci*, sin que sea óbice que el demandado sea un procurador del príncipe. (a este respecto, hay que tener en cuenta que, incluso los ediles y los cuestores podían ser llevados por un particular ante el magistrado) <sup>124</sup>. Sin entrar en el desarrollo del procedimiento formulario, que no viene al caso, si quiero resaltar que la sentencia del *iudex* es inapelable y que no hay, pues, motivo de duda para aceptar la doble afirmación de Plinio: «*quae praecipua tua gloria est, saepius uincitur fiscus, cuius mala causa nunquam est nisi sub bono principe*» <sup>125</sup>.

En el ámbito de su preocupación social hay que incluir el edicto en el que regula el impuesto de la *uicesima hereditatium*, con el que se gravaba a algunos herederos. Trajano entiende que deben quedar exentos del pago del impuesto todos los familiares sea cual sea su grado de parentesco <sup>126</sup>, con tal que la herencia no sobrepase unos límites, puesto que sólo desde la opulencia se pierde esta exen-

120. PLINIO, o.c., 34.3: «Nihil tamen gratius, nihil saeculo dignius quam quod contigit desuper intueri delatorum supina ora retortasque cervices».

121. IDEM, *Ep.*, x, 97.2: «Sine auctore uero propositi libelli (in) nullo crimine locum habere debent. Nam et pessimi exempli nec nostri saeculi est.»

122. IDEM, *paneg.*, 36.4: «Nam tribunal quoque excogitatum est pars ceteris...»

123. IDEM, *ibid.*, 36.4: «Sors et urna fisco iudicem adsignat; licet reicere...»

124. AULO GELIO, *Noct.*, XIII, 13.4: «Qui potestatem neque vocationis populi viri-  
tim habent neque prensionis, eos magistratus a privato in ius quoque vocari est potestas»

125. PLINIO, *paneg.*, 36.4.

126. IDEM, *ibid.*, 39.5.: «Ac ne remotioris quidem iamque deficientis adfinitatis gradus a qualibet quantitate uicesimam ut orius inferre cogentur.»

ción<sup>127</sup>. Entre los beneficiados se incluyen todos los que en el momento de la publicación del edicto no hubieran satisfecho aún el impuesto, pero no pueden repetir el pago los que ya lo hubieran abonado. No se mantiene la distinción entre los antiguos ciudadanos y los que había accedido a la ciudadanía desde la latinidad<sup>128</sup>, que tantos problemas estaba creando al quedar roto el vínculo del parentesco entre el nuevo *ciuis* y su familia de origen. Nerva había reconocido la exención, si los hijos heredaban los bienes de sus padres (del padre o de la madre), y también si la madre era la heredera de sus hijos, pero no si el heredero era el padre. Trajano dispone que el padre quede exento en la herencia del hijo, aunque hubiera perdido su condición de tal<sup>129</sup>.

Distinto ámbito de referencia, aunque igualmente relacionado con la legitimidad sucesoria, es el alegado por el *pater familias*, que, obligado a emancipar a su hijo por causa de malos tratos, pretende, a la muerte del hijo, que se le conceda la posesión de sus bienes como *parens manumisor*<sup>130</sup>. Trajano consulta con Neracio Prisco y con Aristón y le niega esa posibilidad, porque la emancipación fue forzada por su comportamiento indigno respecto a sus deberes de piedad. Dos son los aspectos resaltables: en primer lugar, y sobre todo, la posibilidad de despojar de la patria potestad a un padre aduciendo malos tratos sobre los hijos. En segundo lugar, reconocer que la conducta impía del padre, que ha perdido su condición de tal precisamente por esa conducta, le inhabilita para reclamar la herencia del hijo.

Consideración jurídica bien distinta tuvieron los *rescripta*, tanto que Julio Capitolino<sup>131</sup>, biógrafo de Macrino, resalta cómo este emperador estableció que todos los rescriptos de los antiguos prínci-

127. IDEM, *ibid.*, 40.2: «Ea lex uicesimae dicta est ut ad periculum eius perueniri nisi opibus non possit.»

128. IDEM, *ibid.*, 39.2: «His quoque quibus per Latium ciuitas Romana patuisset»

129. IDEM, *ibid.*, 38.2: «...quemadmodum in patris filius, sic in hereditate filii pater esset inmundus nec eodem momento, quo pater esse desisset, hoc quoque amitteret quod fuisset.»

130. D. xxxvii,12,5: «Divus Traianus filium, quem pater male contra pietatem adficebat, coegit emancipare; quo postea defuncto, pater ut manumissor bonorum possessionem sibi competere dicebat: sed consilio Neratii Prisci et Aristonis ei propter necessitatem solvendae pietatis denegata est»

131. Julio Capitolino es un historiador del siglo iv a quien se atribuye, entre otras, la biografía de Opilio Macrino (217-218) en la *Historia Augusta*.

pes fueran silenciados, en parte porque Trajano, uno de sus modelos, no era aficionado a ellos, para que «no se aplicase a otras causas una decisión o, incluso, una gracia personal»<sup>132</sup>. Sin embargo, la preeminente posición constitucional del príncipe hace inevitable el carácter normativo de estas decisiones que en el caso de Trajano van desde pequeñas acotaciones puntuales a formular declaraciones básicas en la historia de los Derechos Humanos.

Pues bien, mediante rescripto dirigido a Minucio Natal, cónsul en el 106<sup>133</sup>, se dispone que los negocios referentes a la disciplina militar debían actuarse, también, en los días feriados. Entre estos casos se encuentra la cognición de las causas de los arrestados<sup>134</sup>.

Igualmente relacionado con el ejército está el rescripto por el que aclara lo que debe entenderse por falta de forma referida a la validez del testamento militar, recogida en los *mandata* del propio Trajano, donde se decía que en aras de atender a la sencillez de los mismos (los testamentos) sería válida su voluntad, de cualquier forma que hubiesen testado. «Háganlos, por tanto, como quieran o puedan y sea suficiente, para hacer la división de sus bienes, la nuda voluntad del testador»<sup>135</sup>. Puntualiza ahora, por consulta de Estatilio Severo<sup>136</sup> (cónsul en el 115), que debe hacerse una interpretación más ajustada, para que, sin escritura, sea tenida en cuenta la voluntad del testador, de modo que el militar que quiera usar de ese privilegio debe manifestar con claridad, ante testigos convocados para ello, a quién quiere él tener por heredero o a que esclavos quiere dar la libertad. Es decir, debe ser evidente la voluntad de testar por eso, si en el transcurso de una conversación alguien dice «yo te hago heredero», o «te dejo mis bienes», no conviene que esto se observe como testamento.

---

132. *H.A. vita Opilii Macrini* XIII «...Traianus nunquam libellis responderit, ne ad alias causas facta praeferrentur, quae ad gratiam composita virerentur»

133. O.c., p. 32.

134. D. II, 12.9.

135. D. XXIX, 1,1: «... Faciant, igitur testamenta quo modo uolent, faciant quo modo poterint sufficiatque ad bonorum suorum diuisionem faciendam nuda voluntas testatoris».

136. D. XXIX, 1,24: «... Si ergo miles de cuius bonis apud te quaeritur, conuocatis ad hoc hominibus, ut uoluntatem suma testaretur, ita locutus est, ut declararet, quem uellet sibi esse heredem et cui libertatem tribuere: potest uideri sine escripto hoc modo esse testatus et uoluntas eius rata habenda est. Ceterum si, ut plerumque sermonibus fieri solet, dixit alicui: «ego te heredem facio», aut «tibi bona mea relinquo», non oportet hoc pro testamento observari. Igual en *Ins.* II, 11.1.

Es un rescripto el que declara competente a la jurisdicción militar para castigar con pena capital a aquel que, siendo reo de crimen capital, se alista en el ejército, sin que deba, por tanto, ser remitido ante el juez donde fue acusado<sup>137</sup>.

Conviene añadir aquí la disposición por la que se castiga con la deportación al padre que mutila a su hijo para que no vaya a la guerra<sup>138</sup>.

Hay también algunas puntualizaciones sobre la tutela; así, un rescripto se encarga de validar las cosas que, de buena fe, hubieran sido hechas por el tutor<sup>139</sup>. Con otro, se niega que ser dueño de un navío sea causa que excuse de la obligación de ser tutor<sup>140</sup>, en tanto que, otra disposición, contempla la legalidad que le asiste al tutor para usucapir aquello que compró en la subasta de los bienes del pupilo, con tal de que no hubiera hecho fraude en el precio<sup>141</sup>.

Otras constituciones que merecen ser citadas ahora son la epístola mediante la que se condena a sufrir la pena de relegación por diez años a los encubridores de los cuatrerros<sup>142</sup> (por cierto, que el propio Trajano revocó la confiscación de los bienes de los relegados, como se tenía por costumbre hacer)<sup>143</sup>, o la constitución por la que obligaba a ejecutar la obra prometida, por razón de cargo honorífico, tanto al promitente como a su heredero.

De contenido limitado, pero importante, es el rescripto por el que entiende que los frutos deben incluirse entre los bienes muebles<sup>144</sup>.

Llegados a este punto, quedan por citar, precisamente, los documentos más importantes de la actividad epistolar de Trajano: de un lado la epístola sobre los cristianos, de otro, los rescriptos a Julio Frontón y Asidio Severo que manifiestan una forma superior de entender el Derecho, resumidos en lo que era un esperanzador principio que, a la postre, tuvo que esperar siglos para volver a ser alumbrado:» no puede nadie ser condenado por sospechas, porque es

---

137. D. XLIX, 16.4.5.

138. D. XLIX, 16.4.12

139. D. XXVI, 7.12.1.

140. D. XXVII, 1.17.6.

141. D. XLI, 4.2.8.

142. D. XLVII, 14.3.3.

143. D. XLVIII, 22.1.

144. D. XLVIII, 17.5.2.



mejor dejar de castigar el crimen de un culpable que condenar a un inocente <sup>145</sup>».

Ni qué decir tiene que la complejidad de ambas cuestiones, unida a la brevedad del presente trabajo, obligan a dejar su estudio para una ocasión posterior que, junto con otros importantes hechos del gobierno de Trajano, sirvan, espero, para comprender mejor al mejor príncipe de Roma.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUSTÍN, A., *De legibus et senatusconsultis liber*, Paris 1584.
- BONFANTE, P., *Historia del Derecho Romano*, trad. J. Santa Cruz, Madrid 1944.
- CABALLOS RUFINO, A., *Los senadores hispanorromanos y la romanización de Hispania*, Écija 1990.
- DEGASSI, A., *I fasti consolari dell'imperio romano*, Milán 1912.
- FERNÁNDEZ BARREIRO, A., y PARICIO, J., *Fundamentos de Derecho Privado romano*, Madrid 2000.
- GIRARD, P. F., *Textes de droit romain*, París 1913.
- HERRERO ALBIÑANA, C., *Introducción a la numismática antigua. Grecia y Roma*, Madrid 1994.
- PARICIO, J., y FDEZ. BARREIRO, A., *Historia del Derecho Romano y su recepción europea*, Madrid 2000.
- PARICIO, J., Director de edición, *Poder político y derecho en la Roma Clásica*, Madrid 1996.
- PETIT, P., *La paz romana*, Barcelona 1976.
- ROLDÁN, J. M., BLÁZQUEZ, J. M., y CASTILLO, A. del, *Historia de Roma*. t. II. «El imperio romano», Madrid 1989.
- ROSTOVITZ, M., *Historia social y económica del mundo romano*, Madrid 1987.
- SANTOS YANGUAS, N., *Textos para la historia antigua de Roma*, Madrid 1981.
- XIPHILINO, I., *E Dione excerptae Historiae*, Ex interpretatione Guilelmi Blanci, a Guilelmo Xylandro recognita, ed. bilingüe greco-latina, Paris 1592.

---

145. D. XLVIII.19.5: «Sed nec de suspicionibus debere aliquem damnari Diuus Traianus Adsidio Seuero rescripsit: satius enim esse impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentem damnari».

